



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO



CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TEXCOCO

**LA APLICACIÓN DE LA CUOTA DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES
DEL ESTADO DE MÉXICO EN 2015.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
MAESTRO EN GOBIERNO Y ASUNTOS PUBLICOS.**

**PRESENTA:
IVÁN ALEJANDRO IBÁÑEZ SÁNCHEZ.**

**TUTOR ACADÉMICO:
DR. EN C.S. RAFAEL CEDILLO DELGADO.**

**TUTORES ADJUNTOS:
DR. EN C.S. DAVID PADILLA MACAYO.
M. EN E.R. RICARDO CORTÉS PADILLA.**

TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, MARZO DE 2020.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	12
DE LAS CUOTAS MÍNIMAS A LA PARIDAD DE GÉNERO EN MÉXICO	12
1.1 Teoría de la Representación Política	12
1.2 Cuota Electoral.....	21
1.3 Cuota de Género.....	25
1.4 Cultura Patriarcal	33
CAPÍTULO II.....	40
LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y LA MUJER EN EL ESTADO DE MÉXICO	40
2.1 El sistema electoral del Estado de México	40
2.2 Geografía electoral del Estado de México	46
2.3 Proceso electoral de los municipios del Estado de México	48
2.4 Como se integran las regidurías de representación proporcional en el Estado de México.....	51
2.5 La participación de la mujer en presidencias municipales	54
CAPÍTULO III.	62
LA REPRESENTACIÓN DE LAS MUJERES EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO	62
3.1 Diseño Institucional de la Cuota de Género	62
3.2 Prácticas políticas y actitudes patriarcales en la aplicación de la Cuota de Género.	71
3.3 Derechos Políticos de las Mujeres en 2015	80
3.4 Alcances y Perspectivas de las Cuotas de Género.....	84
CONCLUSIONES.....	91
FUENTES DE CONSULTA	95

Entrevistas:	100
ANEXOS	101
ENTREVISTA	101

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Presidentas municipales electas para el período: 2015-2018	57
Cuadro 2. Municipios con Mayor presencia de Mujeres regidoras 2015	58
Cuadro 3. Municipios con nula presencia de Mujeres regidoras de representación proporcional 2015.....	59
Cuadro 4. Regidoras de Representación Proporcional en el Estado de México elección 2015	63
Cuadro 5. Registró de Planillas en la Elección de Ayuntamientos en 2015	64
Cuadro 6. Representación de las mujeres en regidurías en Atlautla 2015.....	65
Cuadro 7. Candidatas que debieron ser integradas como regidoras de representación proporcional en Atlautla 2015	66
Cuadro 8. Representación de las mujeres en regidurías en Temamatla 2015.....	66
Cuadro 9. Candidatas que debieron ser integradas como regidoras de representación proporcional en Temamatla 2015	67
Cuadro 10. Representación de las mujeres en regidurías en Tepetlixpa 2015	68
Cuadro 11. Candidatas que debieron ser integradas como regidoras de representación proporcional en Tepetlixpa 2015.....	68
Cuadro 12. Representación de las mujeres en regidurías en Tenango del Aire 2015	69
Cuadro 13. Candidatas que debieron ser integradas como regidoras de representación proporcional en Tenango del Aire 2015.....	69
Cuadro 14. Representación de las mujeres en regidurías en Ixtapan de la Sal 2015	70
Cuadro 15. Candidatas que debieron ser integradas como regidoras de representación proporcional en Ixtapan de la Sal 2015	70

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Presidentas(es) Municipales en el Estado de México 1991-2018..... 56

INTRODUCCIÓN

En el Estado de México está abierta la oportunidad de más igualdad de oportunidades a las mujeres mexiquenses en los tres ámbitos de gobierno (Federal, Estatal y Municipal). No solamente en las fórmulas o planillas de mayoría relativa, sino también en la integración de las listas y regidurías de representación proporcional.

El Estado de México está conformado por 125 ayuntamientos representados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI), en 2015 vive: en el Estado de México, una población total de 16 187 608 habitantes; en donde 7, 834,802 son Hombres y 8, 352,806 son Mujeres. Y en lista nominal en 2015 en el Estado de México, hay un total de 11, 023,636 de electores; en donde 5, 255,341 son hombres y 5, 768,295 son mujeres (INEGI, 2015).

La representación política en el Estado de México se ha dado paulatinamente, éstas acciones constituyeron mecanismos que propiciaron la superación del rezago en materia de participación y representación política femenina resultante de la división sexual de los roles sociales asignados. Mediante las cuotas de género se superaron concepciones inculcadas por la familia y la sociedad, abandonando paulatinamente el recelo femenino de actuar en la esfera pública y visibilizarse; progresivamente se han normalizado su presencia e influencia en la sociedad en América Latina la cuota de género se implementó principalmente en Argentina mediante la llamada Ley de Cupos, que preveía dejar hasta 30% de espacios para uno de los géneros: las mujeres.

En México se ha impulsado esta participación femenina en tres momentos fundamentales: primero, cuando se les reconoce a las mujeres su calidad de ciudadanas y se le otorga el acceso al sufragio universal a partir de 1953. Segundo cuando a partir de 2002 se incorporan las cuotas de género como acciones afirmativas transitorias gracias al impulso decisivo de las legisladoras de los

distintos grupos parlamentarios, quedando regulada de forma taxativa en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

La reforma de 2002, estableció que las candidaturas de diputados y senadores en ningún caso deberían exceder el 70% de la candidatura del mismo género (medida a la que paulatinamente se fueron armonizando las legislaciones de la mayoría de los Estados subnacionales) a fin de promover una mayor inclusión en los espacios de representación política. En 2008 mudó a un horizonte paritario: de 60 a 40%.

Esta medida fue aprobada, como parte de las reformas aplicadas al nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de enero de 2008 (DOF14-01-2008). De manera que hace nueve años en las elecciones del 2009 cuando se instrumentaron por primera vez estas cuotas de género, anteriormente venía aplicándose la ecuación 70/30 en las candidaturas para las elecciones legislativas federales (DOF, 2008: 73).

En un tercer momento en la reforma constitucional de 2014 se incorpora la participación paritaria (50/50), al incluir dentro de los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de los partidos políticos en sus estatutos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales. Desde luego, las instituciones electorales, tanto del orden administrativo como del jurisdiccional, están obligadas a garantizar su cumplimiento.

Las cuotas no siempre garantizarán una igualdad en el resultado y en varios casos no se ha logrado que el porcentaje de las mujeres presentes en la lista se haya traducido en una proporción al menos similar en la composición de los órganos de representación, al de los hombres.

La paridad por el contrario es una medida definitiva que reformula la concepción del poder político redefiniéndolo como un espacio que debe ser compartido entre hombres y mujeres; por ello incide en el resultado desde su propia concepción y no solo en la oferta electoral como ocurre en las cuotas (Llanos, 2013: 23).

Entre las medidas afirmativas de carácter temporal que se acordaron aplicar conjuntamente entre las naciones para aumentar la representación política en las asambleas legislativas la más conocida y efectiva hasta hoy ha sido la denominada “Cuota de género” (Rangel, 2015: 28).

Las cuotas de género son acciones de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres, a fin de lograr un mayor equilibrio entre estos, corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios en una sociedad determinada.

Las actitudes patriarcales es la opresión que la mujer, por el solo hecho de serlo, sufre por parte de los hombres. Este factor es de gran importancia mencionar ya que se analizará para comprender cómo afectan al desarrollo político de las mujeres, por parte de los funcionarios partidistas y funcionarios electorales.

La expresión democracia paritaria es reciente y su mayor impulso parece coincidir con la realización de la Conferencia de Atenas en 1992, en la cual se definió la paridad como la total integración, en pie de igualdad de las mujeres, en las sociedades democráticas, utilizando para ello las estrategias multidisciplinarias que sean necesarias (Zúñiga, 2005: 1).

En América Latina los procesos de adopción de acciones afirmativas y la participación de las mujeres al interior de los partidos políticos han avanzado lentamente en rubros como la profesionalización de carrera política de las mujeres (3% de presupuesto para las mujeres prerrogativas) su participación sustantiva como integrantes del poder legislativo, el cierre de las brechas que afectan la participación política de las mujeres.

Como lo señala Betilde Muñoz (2014), Oficial de políticas senior de la Organización de Estados Americanos (OEA): “actualmente esas barreras de acceso se fincan en los denominados techos de cristal, techos de cemento o techos financieros” (Véase (Muñoz, 2014: 1).

Los techos de cristal son los obstáculos invisibles que impide que las mujeres se apuntalen en el espacio público. No son evidentemente notorios en las normas legales, es decir se manifiestan en prácticas sutiles o dinámicas sociales, partidistas o institucionales que no permiten que las mujeres alcancen la toma de decisiones.

Los techos de cemento son entendidos como las dificultades autoimpuestas por las mujeres que deciden no incursionar en la esfera política por los altos costos personales y familiares que supone la función pública. Estos obstáculos estructurales actúan como desincentivos que inhiben la participación política de las mujeres. Nos encontramos frente como de un techo de cemento cuando no existen condiciones para que las mujeres logren conciliar su vida privada con el trabajo.

Finalmente, los techos financieros son aquellos recursos económicos que son necesarios para la planeación e implementación de una campaña política. Es un hecho que para recaudar los fondos requeridos es más complicada para las mujeres que para los hombres, sobre todo en algunos municipios donde no se otorga un pleno reconocimiento a las labores realizadas por las mujeres y que, justificándose en los usos y costumbres no se permite que éstas se involucren en los espacios públicos.

La paridad de género es un derecho para las mujeres y una obligación para los partidos políticos de integrar sus candidaturas el 50 por ciento de hombres y el 50 por ciento de mujeres, tanto a nivel Federal, Estatal y Municipal; lo cual no se cumplió en las elecciones 2015. Para el caso de la representación proporcional, nuevamente quedando vulneradas las mujeres que participaron en la elección de ayuntamientos en el Estado de México. Así mismo la representación política de las mujeres queda quebrantada.

Es de destacar que, en todos los casos, hubo una práctica partidista de colocar en primer lugar de las listas de planillas para integrar el ayuntamiento a hombres. Las autoridades electorales deben verificar de mejor manera la aplicación de la cuota de género en la integración de las planillas municipales en el Estado de México para evitar dicha descompensación.

Por todo lo anterior la pregunta de esta investigación es: ¿Qué factores influyeron en la aplicación de la cuota de género en las elecciones municipales del Estado de México?

Es importante hablar de la cuota de género y de las actitudes patriarcales, ya que esto influye en la participación política de las mujeres, dado que eso persigue la norma vigente de paridad. La cuota de género, ya es una obligación de los partidos políticos integrar en sus candidaturas el 50 por ciento de hombres y el 50 por ciento de mujeres, tanto a nivel Federal, Estatal y Municipal, y no solamente en las fórmulas o planillas de mayoría relativa, sino también en la integración de las listas y regidurías de representación proporcional. Con este avance, ya no es solo una opción, sino un derecho de las mujeres a ser incluidas respetando sus derechos políticos electorales, así como de representación política.

Uno de los autores que ha realizado estudios sobre este tema, dándole gran importancia, es Rafael Cedillo, quien menciona que “las mujeres han crecido en representación dentro del poder legislativo gracias, entre otras cosas, a la implementación de las cuotas de género, que han obligado a los partidos a incluirlas como candidatas, tanto en las fórmulas de mayoría relativa como en las listas de representación proporcional. No obstante, la efectividad del sistema de cuotas no se remite únicamente al cumplimiento legal y formal de la medida, sino a varios factores personales, del contexto social, del sistema político y de la subjetividad — condición de mujer— en el que están insertas” (Cedillo, 2016: 191).

La importancia del tema nace con la última reforma político electoral de 2014, cuando se incluye el principio de paridad de género en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

El trabajo pretende coadyuvar en la defensa y aplicación de los derechos que tienen las mujeres, principalmente con la cuota de género, que obliga a los partidos políticos a ser más incluyente en la integración de las listas y planillas donde se postulen candidatos de elección popular, en sus puestos de elección, de senadoras, diputadas, presidenta municipal y regidoras.

Dicha conquista se ha logrado gracias a la participación ciudadana y es un factor importante, ya que con la interacción de la ciudadanía con los partidos políticos y las instituciones se crean vínculos que permiten un mayor conocimiento de lo que la sociedad requiere y necesita de los gobernantes.

Es importante mencionar que en el país las autoridades son elegidas mediante el sufragio, puesto que hay un régimen democrático, lo cual permite que se maximicen los derechos políticos electorales.

La investigación contribuirá con la sociedad, porque permitirá conocer qué ventajas trajo la reforma político electoral en materia de género (de 2014), qué significa representación política y paridad de género. Con ello, la sociedad entera podrá beneficiarse al ser gobernada por personas con más sentido de responsabilidad, como en todos los casos han sido las mujeres.

El trabajo es importante porque busca desterrar las actitudes patriarcales y que haya más equidad y paridad en la integración de los ayuntamientos, tomando en cuenta los derechos políticos de las mujeres. Cabe señalar que, sólo se han realizado estudios que hablan de la representación proporcional en la conformación de diputados y senadores, pero se ha dejado de lado a las mujeres en el ámbito municipal, como son los casos de participación e integración de regidurías de representación proporcional en los municipios del Estado de México. Este es el motivo y la principal razón del presente trabajo.

Por lo tanto, y derivado de las consideraciones anteriores, el objetivo general de la presente investigación es analizar los factores que dificultan la aplicación de la cuota de género, en las elecciones municipales del Estado de México. Esta generalidad contiene objetivos específicos, mismos en los que se destaca el análisis documental y la aplicación de entrevistas, a las autoridades electorales involucradas en la distribución, registro y otorgamiento de constancias de mayoría y representación proporcional.

Los objetivos específicos son: comparar los municipios en donde sí se aplicó la paridad de género y en los que no se aplicó la norma en comento; para identificar en cual si influyó la actitud patriarcal que determinó la representación proporcional en la integración de los municipios en la elección de 2015.

Otro propósito es: analizar la reforma electoral y su impacto en la paridad de género, en las elecciones municipales del Estado de México, para demostrar que, con las actitudes patriarcales, las mujeres son discriminadas para ocupar cargos políticos, en los municipios del Estado de México.

De igual forma se busca dar a conocer la geografía estatal e integración de los municipios del Estado de México en la elección de 2015, con la finalidad de hacer visible la conformación de estos ayuntamientos, respecto de la paridad de género.

Finalmente, determinar, mediante la aplicación de entrevistas a los actores involucrados, los motivos para no integrar planillas en forma igualitaria para hombres y mujeres, con ilustrar la omisión de la norma aprobada en 2014.

La hipótesis de trabajo de mi investigación es que. La efectividad de la aplicación de la cuota de género en la integración de los ayuntamientos en las elecciones municipales del Estado de México en 2015, depende del diseño institucional de la misma, de las actitudes patriarcales de los funcionarios electorales y partidistas y a la débil exigencia de las mujeres en el respeto a sus derechos políticos.

La investigación es de tipo deductivo que se caracteriza porque trata de explicar aspectos particulares recurriendo a generalizaciones y teorías existentes en la literatura. El acontecimiento o el fenómeno concreto se explican aplicando generalizaciones y teorías existentes a las condiciones específicas del caso. El modelo explicativo utilizado en este tipo de análisis es el deductivo-nomológico, aunque en las ciencias sociales tal tipo de explicaciones sólo son por lo general aproximativas.

Naturalmente, el intento de aplicar generalizaciones y teorías probabilísticas a la interpretación de casos singulares se transforma también en un ejercicio de control crítico, de modificación y revisión de aquellas frente a las condiciones específicas del caso.

El método de control comparado pone claramente en evidencia la importancia de los problemas de tratamiento vertical (escalas de abstracción) y horizontal (clasificación) de los conceptos. Los problemas de clasificación son parte esencial del método comparado, en tanto que constituyen un instrumento para controlar las fuentes de variación. Las entidades que pertenecen a una misma clase no varían respecto a la característica que define la clase. En consecuencia, al clasificar los casos para el análisis comparado el investigador hace así que ciertas características de un fenómeno se transformen en parámetros para los fines del análisis. En este sentido la clasificación ya convierte potenciales variables operativas en parámetros y toda posterior clasificación añade otro control paramétrico adicional. Asimismo, se estudiarán y compararan los municipios en donde sí se aplicó la paridad de género y en los que no se aplicó la norma en comento.

La técnica a utilizar son la documental y la entrevista, la primera es una actividad orientada a un procedimiento metodológico, la segunda es una técnica de carácter cualitativa que se utiliza para saber cuáles fueron los factores que dificultaron la representación política de las mujeres en la conformación de regidurías de representación proporcional de los ayuntamientos.

El instrumento que se utilizará es la guía de entrevista que consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir este instrumento se utiliza en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales: es una técnica ampliamente aplicada en la investigación de carácter cualitativa.

La investigación se integra por tres apartados. En el primer punto se revisan los principales términos utilizados en la Tesis; se analizan los conceptos de diferentes autores y se especifica qué es la representación política de las mujeres, paridad de género, cuota de género y representación política. En el segundo se revisan los conceptos de sistema mayoritario, representación proporcional, paridad de género, conformación geográfica del Estado de México, prácticas políticas y actitudes patriarcales. Y en el tercero. El diseño institucional de la cuota de género, actitudes patriarcales de funcionarios electorales, partidistas y derechos políticos de las mujeres en 2015.

CAPÍTULO I

DE LAS CUOTAS MÍNIMAS A LA PARIDAD DE GÉNERO EN MÉXICO

CAPÍTULO I.

DE LAS CUOTAS MÍNIMAS A LA PARIDAD DE GÉNERO EN MÉXICO

Para esta investigación que se basa en la representación política de las mujeres, cuota de género y a la paridad de género, primero se define la representación política, cuota de género, posteriormente el principio de paridad de género y patriarcado. Se analizan los conceptos de diferentes autores y se especifica qué es representación política y como se aplica en la representación política de las mujeres.

Así también haremos mención de diseño institucional y la defensa de los derechos políticos, desde un enfoque de derechos humanos.

1.1 Teoría de la Representación Política

Vamos a empezar con el concepto de representación política de Morgan Quero, que es la siguiente:

¿Qué es la representación política? Una ficción instituida por una mediación que produce separación. Allí radica su complejidad, su misterio y su sentido. Representar es hacer presente lo ausente. Colocar, frente a los ojos o el espíritu de alguien, ese objeto o concepto ausente por medio de la figura, una imagen o un signo. Y en política de lo que se trata es de representar el poder. De darle un lugar ante la sociedad para conferirle eficiencia en la acción, pero también de acortarlo para evitar su concentración (Quero, 2001: 643).

La representación política y el acceso al poder de las mujeres en condiciones de equidad vertical, que en la integración de un cabildo estén representados el mismo número de mujeres y hombres, y horizontal que al menos la mitad del número de municipios que conforman una entidad sea gobernado por mujeres, en los ayuntamientos.

La representación es “el hacer presente, en algún sentido, algo que no obstante no está presente en sentido literal o fáctico” (Pitkin, 1985: 8).

En una revisión histórico-filosófica, sabemos que los romanos disponían de la palabra “representare”, que significa traer a la presencia literal algo que estaba ausente, o la encarnación de una abstracción en un objeto. Representar quiere decir actuar con autoridad vinculante en nombre de otros; incluso un cuerpo colegiado es verdaderamente representativo, solo si tiene autoridad representativa, lo cual significa autoridad para deliberar y decidir por otros.

Los representantes “están autorizados para actuar conjuntamente en defensa de sus electores y para vincularse mediante sus decisiones colectivas”. (Pitkin, 1985: 46). Lo que significa que se les otorga autoridad para tomar decisiones que beneficien a una colectividad, incluyente, igualitaria y equitativa.

En la obra clásica de Pitkin, *El concepto de representación* (1985), se revisan algunos conceptos, que a continuación se citan, para al final precisar la idea que se utilizará en esta investigación:

Para Tussman “la esencia de la representación es la delegación o concepción de autoridad. Autorizar a un representante es otórgale el derecho de actuar por uno mismo dentro de los límites de otorgación de autoridad” (Citado en Pitkin, 1985: 47).

Para Max Weber representación “es un estado de cosas en el que la acción de algunos miembros del grupo es imputada al resto o donde se supone y de hecho es así que el resto considera la acción como legítima y vinculante para ellos” (Citado por Pitkin, 1985: 42).

Para Hans Wolff la representación o representante “es una persona de cuyo comportamiento se derivan derechos y deberes para el grupo” (Citado por Pitkin, 1985: 42).

Representar quiere decir actuar con autoridad vinculante en nombre de otros; incluso un cuerpo colegiado es verdaderamente representativo solo si tiene

autoridad representativa, lo cual significa autoridad para deliberar y decidir por otros (Pitkin, 1985: 46).

La representación política así, significa, la acción ciudadana de depositar la voluntad y capacidad de tomar decisiones en otros, quienes conforman un ente público (gobierno o autoridad), dotado de legitimidad y legalidad, para decidir en nombre de todos, las voluntades de la sociedad.

Representación, entonces, es la relación jurídica en virtud de la cual un sujeto jurídico está obligado a satisfacer las expectativas y a tutelar los intereses de otro sujeto, al cual son imputables los actos realizados por el primero en actuación de situaciones de las cuales el segundo es titular, sin que entre los dos quepa ningún conflicto de intereses.

En el mismo sentido, Lifante (2009) señala que: “representar, significa así desarrollar acciones de protección y promoción de los intereses de quien no quiere o no puede actuar en nombre propio, aunque permanece el problema de cómo entender este interés en los diversos casos de representación” (Lifante, 2009: 502).

En opinión de Sartori, la representación en el ámbito político puede asociarse con tres ideas distintas: a) con la idea de mandato o delegación; b) con la idea de representatividad, es decir, de semejanza o similitud, y c) con la idea de responsabilidad (Sartori, 1999a: 269). Así, la «representación electiva» trae consigo:

- a) Receptividad (responsiveness): los parlamentarios escuchan a su electorado y ceden a sus demandas;
- b) Rendición de cuentas (accountability): los parlamentarios han de responder, aunque difusamente, de sus actos, y
- c) Posibilidad de destitución (removility): si bien únicamente en momentos determinados, por ejemplo, mediante un castigo electoral (Sartori, 1999b: 3 y 4).

Representante es el sujeto jurídico ligado por una relación jurídica a otro sujeto en cuyos intereses, y sin posibilidad de conflicto con los propios, debe cumplir los actos a él imputables en actuación de las situaciones de las cuales es titular.

Por contraparte, el “representado” es el sujeto jurídico ligado por una relación jurídica a otro sujeto, en relación con el cual tiene la expectativa de que cumpla en su interés, y sin posibilidad de conflicto con los suyos, los actos que le son imputados en actuación de las situaciones de las cuales es titular (Ferrajoli, 2007: 371).

El representante es investido de unas situaciones de poder-deber, «funciones», que pueden presentar distinta naturaleza dependiendo del tipo de sujeto representado y del acto institutivo de la representación.

Un órgano sería para Ferrajoli aquel sujeto jurídico instituido por un acto tal que todo lo que le es imputado lo es también a la persona artificial a la que pertenece. “Representación política es la norma de competencia en razón de la cual la representación orgánica de cara a las funciones públicas es confiada a sujetos elegidos a través del derecho político del voto” (Ferrajoli, 2007: 863).

La representación política se utiliza como prácticamente sinónima de “democracia”. Ferrajoli incorpora a su definición de representación política la exigencia de que el representante sea elegido democráticamente.

Así los representantes están autorizados para actuar conjuntamente en defensa de sus electores y para vincularles mediante sus decisiones colectivas. Un criterio fundamental de las elecciones: una sesión de autoridad que los votantes hacen sobre los agentes elegidos, por lo cual las elecciones son actos de investidura de autoridad.

Para Elena García Guitán, la representación política puede dividirse en cinco:

- a) Representación equiparada a autorización. Concebida de esta forma, nos indica que el representante es alguien que ha sido

autorizado a actuar y hace recaer sobre el representado las consecuencias de sus acciones.

b) Representación identificada con sometimiento a una rendición de cuentas (accountability). Desde esta perspectiva, el representante es aquel que debe responder por su actuación ante su representado.

c) Representación descriptiva. La representación se identifica con la existencia de cierta correspondencia entre representante y representado, que compartirían determinadas características o cualidades.

d) Representación simbólica. Se basa en una identificación emocional entre el representante y el representado, que en política se equipara a liderazgo efectivo.

e) Representación sustantiva. Enfatiza la necesidad de analizar el contenido sustantivo de la actividad de representar, que aparece definida como actuar en beneficio de otro o teniendo en cuenta sus intereses (García, 2001: 216).

El objetivo es acabar con la discriminación y opresión existentes, de raíces históricas. La presencia de representantes que pertenezcan a los colectivos elegidos resultaría ser un criterio que complementarían al ya utilizado (basado en representantes de unidades geográficas).

De lo que se trata es de acabar con las exclusiones existentes y de ofrecer oportunidades para introducir nuevos temas en el debate político. La defensa de la paridad de géneros en la representación proporcional, de un mayor equilibrio entre los grupos étnicos y sociales que componen la sociedad; o una mayor presencia de algunos grupos minoritarios siempre depende de un análisis de las estructuras de exclusión presentes; nunca es una exigencia que se derive de la naturaleza de la representación justa y equitativa.

Phillips señala que, la insistencia en la presencia pública de los excluidos casi siempre trae consigo expectativas adicionales sobre cómo afectará a la política o al contenido de las decisiones que se adopten (Phillips, 1999: 242).

La actividad representativa, sin embargo, no es mera representación de intereses de diferentes colectivos. Desde un punto de vista teórico, Pitkin ya insistió en que es una actividad que significa que el representante debe actuar teniendo en cuenta el interés de los representados y, a la vez y de manera independiente, con discrecionalidad y juicio (Pitkin, 1985: 209).

Para Bobbio, el representante político debe verse como un fiduciario que ha de velar por los intereses generales, de modo que los representantes se deben distinguir entre sí, no por su oficio, sino por las diversas visiones globales que se forman de los problemas (Bobbio, 1994: 54).

Todos los supuestos de representación— se vincula con la idea de mandato y por tanto las obligaciones del representante pueden reconducirse a la idea de obediencia a la voluntad del representado es equivocada.

Para Plamenatz entiende por representación un actuar con el consentimiento de alguien más. Es usual encontrar referencias a la representación como una estrategia contra la ausencia o incapacidad de un sujeto (Citado por Pitkin, 1985: 47).

En un gobierno representativo, que es una forma de gobierno en la que puede decirse que el gobernado es el responsable de las acciones de sus gobernantes. El representante autorizado de una sociedad es efectivo en el desempeño de su papel vinculante. Si representa una verdad trascendente o un orden adecuado para esa sociedad. El gobernante mismo representa a la sociedad porque representa el poder trascendente que mantiene el orden.

Hobbes habla de una propiedad de las acciones: un representante es aquel cuyas acciones no son suyas si no que están adscritas a otros. Todo representante tiene autoridad sobre aquellos por quienes actúa (Citado por Pitkin, 1985: 55).

Weber representación el hecho que las acciones de algunos hombres están adscritas a un grupo y no a ellos mismos. Un grupo considera las acciones de un

miembro del mismo como legítimas y vinculantes para todos los demás (Citado por Pitkin, 1985: 56).

La representación significa que el representante debe ser responsable ante el representado, hace que las elecciones equivalgan a una tendencia de responsabilidad un funcionario elegido es un representante porque (y en tanto que) estará sujeto a reelección o a deposición final de su periodo. En cualquier clase de gobierno el poder debe existir y ser fiable de algún modo.

Lo que define a la representación es la responsabilidad ante el gobernador, sin importar que esta se logre mediante elecciones o por otros medios, representar significa actuar después de haber recibido autorización o actuar antes de ser llamado para rendir cuentas.

La representación genuina existe solo allí donde existen tales controles y la responsabilidad de rendir cuentas de modo que sea sensible ante las necesidades y demanda de sus electores ante las obligaciones inherentes a su posición.

Para Edmund Burk la virtud, el espíritu y la esencia de un cuerpo representativo reside en ser la imagen explícita de los sentimientos de la nación, un gobierno representativo quiere decir un reflejo exacto de la comunidad, de la opinión general de la nación, o de la variedad de intereses que existen en la sociedad (Citado por Pitkin, 1985: 65).

El principio fundamental de la representación proporcional es el intento de asegurar una asamblea representativa que refleje con mayor o menor exactitud matemática las variadas divisiones del electorado.

Thomas Hare inventor del sistema proporcional más conocido, arguye que una representación perfecta es claramente inconsistente con la exclusión de las minorías, porque la correspondencia debe ser exacta (Citado por Pitkin, 1985: 68).

Representación quiere decir un presentar de nuevo, un presentar algo que no está presente. Representar significa ser representativo en el sentido de poseer

características representativas (típicas) contempladas así las elecciones parecen ser un método de hallar personas que poseen esta cualidad representativa.

Representante en sentido de representatividad significa típico de una clase, que transmite una idea adecuada de los restantes miembros de la especie.

La finalidad de la representación sea facilitar información sobre algo que no está ausente se hace presente en algún sentido, aunque no sea de manera literal. El hacer presente consiste en la presencia de algo a partir de lo que podamos sacar conclusiones precisas acerca de lo representado.

Par John Stuart Mill. La representación proporcional con un punto de vista hacia un cuerpo legislativo ideal, sería “un lugar en el cual no solo la opinión general de la nación, si no la de cada sección de ella, y, en la medida de lo posible, la de cada individuo eminente en ella contenido puede mostrarse plenamente (Citado por Pitkin, 1985: 91).

Representar significa ofrecer información sobre lo representado, ser un buen representante significa dar información precisa, donde no hay información que ofrecer, aunque debe existir un representante para toda opinión que valga la pena.

De un modo ideal se dice todo hombre tiene derecho a gobernarse así mismo o al menos en participar en las decisiones que afectan a sus intereses, de la revolución francesa y americana: la idea democrática “todo hombre tiene derecho a estar presente y participar en su gobierno” (Pitkin, 1985: 93).

La representación se hace necesaria afirmaban porque es imposible para el pueblo actuar de un modo colectivo. Representación como la actividad de “hacer representación”, o dar información, entonces un representante parece tener un deber; debe reflejar a sus electores de un modo tan verdadero y exacto como sea posible.

En cuanto a la representación simbólica, esta proviene de la palabra “Repraesentare”, que significa hacer presente algo que de hecho no está presente.

El símbolo se define como algo que significa o denota otra cosa no mediante una exacta semejanza, si no por medio de una vaga sugerencia, o mediante alguna relación convencional o accidental, la representación simbólica, aunque es una suplencia, no es lo mismo que la representación descriptiva (Pitkin, 1985: 103-104).

La representación política no será una actividad si no un estado de cosas, no será un actuar por otros, sino un suplir a otros, por definición, el líder político representa al pueblo en tanto en cuanto el pueblo lo acepte o crea en él, un gobierno representa en la medida en que aquellos que estén sujetos a su gobierno lo acepten, crean en el como un símbolo.

El teórico alemán Addressat argumenta que la representación presupone tres factores, primero aquel que es representado, segundo el representante y tercero aquel ante quien tiene lugar la representación.

La existencia de la representación ha de ser medida por el estado de ánimo, por la condición de satisfacción o creencia de una cierta gente, sea esta la representada o la audiencia, y en nuestro caso en las comunidades políticamente subdesarrolladas, un gobierno despótico puede proporcionar una representación más real que la que podría proporcionar la maquinaria electoral, la representación real es carisma. La representación no es un proceso de consecución de consenso amoldando el estado a imagen de los súbditos; más bien el estado moldea a los individuos en un cuerpo cohesionado.

La presencia como meta política no debería impedir ocuparse de otras dimensiones de la representación: dar cuentas y actuar en beneficio de alguien, porque resulta absolutamente necesario prestar atención también a lo que los representantes hacen después de ser elegidos y evaluar su verdadera influencia en los procesos de toma de decisiones.

En el caso de las mujeres, alcanzar la paridad se convierte en objetivo en sí mismo, sin esperar nada más de ese cambio. Una vez alcanzado, de nuevo el centro del debate deberá desplazarse a la tradicional política de las ideas, porque, en relación

con la mayor parte de las cuestiones, las elegidas decidirán en función de su orientación política y el partido al que pertenezcan.

Como señalan algunos críticos: “Los problemas que afectan a las minorías parecen insolubles... y la cruzada por los derechos políticos es una cruzada moral con la garantía de que al final se ha obtenido algo” (Thernstorn, 1987: 235).

El producto final es el alineamiento requerido “por medio del fraude, la violencia, las nobles palabras, los movimientos planeados astutamente”. Es importante preguntar cuando el pueblo está satisfecho con sus representantes y bajo qué circunstancias siente que no está siendo representado.

1.2 Cuota Electoral

Las cuotas de género en materia electoral, se refieren a la adopción de un porcentaje o número fijo para la nominación o representación de mujeres en cargos públicos. Las cuotas de género también se pueden aplicar para cargos en órganos o asambleas de dirección. Son medidas afirmativas de carácter temporal que se acordaron aplicar conjuntamente entre las naciones para aumentar la representación política en las asambleas legislativas la más conocida y efectiva hasta hoy ha sido la denominada “Cuota de género” (Rangel, 2015: 28).

En la reforma DOF 10-02-2014 los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo.... Así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales (DOF, 2014: 03).

Las cuotas en la política se pueden definir como una medida afirmativa que establece un porcentaje o número fijo para la nominación o representación de un grupo específico, con más frecuencia en forma de un porcentaje mínimo, que puede ser 20, 30 o 40 (Dahlerup, 2006: 19).

En general, las cuotas se utilizan para incrementar la participación de grupos subrepresentados en cargos decisorios, por ejemplo, en los parlamentos, gobiernos y consejos locales (Dahlerup, 2006: 19; Phillips, 1999: 62-63).

Las cuotas de género en materia electoral, por lo tanto, se refieren a la adopción de un porcentaje o número fijo para la nominación o representación de mujeres en cargos públicos. Las cuotas de género también se pueden aplicar para cargos en órganos o asambleas de dirección.

Entre las medidas afirmativas de carácter temporal que se acordaron aplicar conjuntamente entre las naciones para aumentar la representación política en las asambleas legislativas la más conocida y efectiva hasta hoy ha sido la denominada “Cuota de género” (Rangel, 2015: 28).

De la información proporcionada por diversas fuentes estatales y no estatales, la CIDH ha identificado una serie de avances en la adopción de medidas especiales de carácter temporal en la región. Entre dichos avances destacan el aumento en la representación femenina en los tres poderes estatales (ejecutivo, legislativo y judicial), gracias a la emisión de leyes que establecen un porcentaje mínimo o máximo de mujeres en los cargos de elección popular, mejor conocidas como “leyes de cuotas” y el reconocimiento de la obligación de los Estados de adoptar medidas especiales de carácter temporal para garantizar la presencia de las mujeres en la toma de decisiones.

Asimismo, la existencia de sanciones en caso de incumplimiento de las leyes de cuotas y de mecanismos para que se rectifiquen los registros de candidaturas, como apercibimientos, amonestaciones públicas y multas a los partidos políticos representan un avance para el cumplimiento de estas leyes (CIDH, 2011: 53).

El proyecto presentado por el Tribunal, tomando en consideración los aprendizajes adquiridos mediante la implementación de la cuota legislada a partir del Código Electoral de 1996, planteaba un articulado específico que mantenía el mínimo de un 40% de mujeres en las estructuras partidarias y en las delegaciones a sus asambleas, pero las nóminas de elección popular debían integrarse en forma alternativa —hombres y mujeres— y el sexo que las encabezara se resolvería por suerte. Si bien no utilizaba el término paridad, apuntaba a «listas trenzadas» y a procurar un resultado paritario. Como se recordará, ya la autoridad correspondiente

había establecido la alternancia como un criterio de fiscalización de la cuota electoral (Llanos, 2013: 199).

La equidad de género es un derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular cabe mencionar que no es una opción, es respetar los espacios de las mujeres a ocupar ya sea en el congreso, cámara de diputados y ayuntamientos.

Se busca también determinar qué ganamos al transitar de las cuotas de género a la paridad, para así establecer un piso mínimo sobre las estrategias que se deben adoptar para alcanzar los resultados de participación femenina esperados (Rangel, 2015: 12).

La CIDH observa avances notables en la representación política de las mujeres en las legislaturas del hemisferio; proceso que se ha visto acelerado por la implementación de medidas especiales de carácter temporal, como las denominadas leyes de cuotas. Por otra parte, la Comisión nota que las mujeres se han constituido en un cuerpo significativo de votantes en la región, y la creación de institutos y ministerios en varios países para promover los derechos humanos y el liderazgo político de las mujeres. Estos avances abren el camino hacia una democracia representativa e incluyente, donde se escuche cada vez más la voz de las mujeres y se impulsen leyes y políticas públicas que tomen en cuenta sus intereses (CIDH, 2011: 10).

Mientras que la “trascendencia del género” tiene que ver con la interpretación positiva de la ley, en el sentido de que “[...la] normativa hace extensiva la cuota de género a las candidaturas por principio de mayoría relativa y de representación proporcional, estableciendo que el porcentaje de cuotas debe cumplirse para las candidaturas propietarias y suplentes” (Reynoso y D’Angelo, 2012: 294).

La igualdad de género parte del postulado de que todos los seres humanos, mujeres y hombres, poseen la libertad para realizar sus potencialidades y habilidades

personales y para hacer elecciones sin estar limitados por estereotipos de “cómo ser mujer” y “cómo ser hombre”, por roles de género rígidos y prejuicios.

La igualdad de género implica tomar en cuenta y respetar las aspiraciones y necesidades específicas de mujeres y hombres, y que éstas sean valoradas y favorecidas de la misma manera. No significa que hombres y mujeres tengan que convertirse en lo mismo, sino que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen del hecho de haber nacido hombre o mujer (Barrera, Massolo y Aguirre, 2004: 14).

Dalia Barrera destaca que las mujeres tienen mayores oportunidades de convertirse en candidatas, legisladoras y gobernantes si cuentan con estudios profesionales, tienen experiencia política, han ocupado cargos en la estructura partidista, han sido capaces de establecer vínculos, además de los familiares, con las esferas locales, estatales o federales y sí su condición —subjetiva— de mujer no obstaculiza su desarrollo en la vida política (citado por Cedillo, 2016: 191).

En un estudio sobre el impacto del sistema de cuotas, Esperanza Palma y Abraham Chimal enfatizan que: “La eficacia de las cuotas depende de ciertas características del sistema electoral y de las sanciones por el incumplimiento, así como del mandato de posicionamiento en las listas” (Palma y Chimal, 2011: 56).

Las cuotas, entonces, suponen una mayor centralización del proceso de selección y generan tensiones dentro de los partidos en tanto se enfrentan a la resistencia de aquellos con mayor trayectoria y carrera política. El argumento que debe oponerse es que las cuotas hacen más representativos a los partidos e introducen un concepto distinto de democracia según la cual es necesario crear condiciones de igualdad para el acceso a los cargos públicos (Palma y Chimal, 2011: 58).

Señalan Palma y Chimal que: “una de las conclusiones fundamentales de la literatura comparada es que una legislación que obligue a los partidos a incluir cuotas en las candidaturas hace una enorme diferencia para el resultado final en la composición de su congreso” (Palma y Chimal, 2011: 56).

Por el contrario, la paridad es una medida definitiva que reformula la concepción del poder político redefiniéndolo como un espacio que debe ser compartido entre hombres y mujeres y por ello incide en el resultado desde su propia concepción y no solo en la oferta electoral como ocurre en las cuotas (Llanos, 2013: 23).

En resumen, deben sumarse esfuerzos y seguir trabajando para lograr condiciones óptimas que garanticen la participación de las mujeres como candidatas y posibiliten un mayor acceso a los cargos de elección popular.

1.3 Cuota de Género

La equidad de género es un derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular cabe mencionar que no es una opción, es respetar los espacios de las mujeres a ocupar ya sea en el congreso, cámara de diputados y ayuntamientos.

Si bien la normativa electoral contempla cuotas para la integración de las planillas, lo cierto es que se cumple con éstas al candidatear mujeres en los cargos de regidoras, principalmente, y, en menor medida, síndicas; sin embargo, en el cargo de mayor jerarquía, el de titular de la presidencia municipal, los candidatos son mayoritariamente hombres (Alvares, 2014: 117).

Algunas entidades incorporan cuotas para candidaturas de propietario y suplente, tanto para candidaturas de mayoría (uninominales) como de representación proporcional (plurinominales), mientras que en otras sólo aplican en algunos casos o lo hacen únicamente para propietarios/as.

El compromiso de los partidos políticos y de las instituciones es de impulsar una serie de medidas y mecanismos concretos para aumentar la presencia de las mujeres en los espacios de toma de decisiones, incluyendo el ámbito de la política, a fin de reforzar los procesos democráticos, considerando que, si bien las mujeres gozan de una igualdad formal frente a los hombres para competir por puestos de

toma de decisiones y representación política, en los hechos dicha igualdad formal no ha sido suficiente debido a la existencia de diversas formas de discriminación hacia las mujeres (Medina, 2010: 42).

De igual manera, se recomienda promover la inclusión de las cuotas de género en todos los códigos electorales; impulsar la rendición de cuentas de las y los legisladores desde una perspectiva de género; observar la paridad entre los géneros tanto en las posiciones uninominales como las plurinominales y en las titularidades y suplencias en las elecciones del Congreso y Ayuntamientos (Medina, 2010: 66).

Todo esto es posible desde el momento que se obtuvo derecho al sufragio de las mujeres permitió hacer una revisión y un balance acerca de la presencia femenina en los distintos órganos y Poderes del Estado, observándose en todos éstos la existencia de una limitada participación de las mujeres en los cargos ejecutivos, de adopción de decisiones, así como en los de representación política y procuración de justicia. Esta situación muestra que, si bien las mujeres mexicanas han logrado algunos avances en su presencia política, luego del reconocimiento del sufragio femenino, todavía se encuentra en ciernes el ejercicio pleno de su ciudadanía.

Los derechos políticos electorales de la mujer fueron reconocidos en todo el país al aprobarse la iniciativa enviada a la Cámara de Diputados el 24 de diciembre de 1946 por el presidente Miguel Alemán. Se adicionó el artículo 115 constitucional, el cual entró en vigor el 12 de febrero del siguiente año y cuyo texto señala que “en las elecciones municipales participarán las mujeres en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas” (Molina, 2016: 548).

El 17 de octubre de 1953 se publicó en el Diario Oficial el nuevo texto del artículo 34 constitucional estableciendo que “son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes Requisitos: haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno, si no lo son; y tener un modo honesto de vivir”. En consecuencia, la adición al artículo 115 fue suprimida, por lo que el sufragio femenino ya no sería privativo de las elecciones municipales (IFE, 2001: 37).

El avance en la inclusión de las mujeres en la vida política ha crecido paulatinamente y uno de los espacios ha sido en el ámbito municipal ya que posee características que lo hacen de interés especial para documentar la participación femenina en la política y para la búsqueda de sus relaciones con otras variables. Hay tres razones para ello.

Si bien se han logrado avances en cuanto a la aplicación del principio de paridad de género, tanto para mayoría relativa y representación proporcional en el ámbito de senadores, diputados federales, locales y ayuntamientos de mayoría relativa, que da claro que no se ha aplicado para la representación proporcional en el ámbito municipal.

En el mismo sentido se ubican las reformas electorales de 1993 y 1996 (que recomiendan a los partidos establecer dichas “cuotas de género”). De la misma manera, vale la pena destacar la constitución, en 1997, de la Comisión de Equidad y Género. Asimismo, vale la pena señalar la nueva modificación de 2002 al COFIPE, que convierte en obligatorias las cuotas de género (estableciendo que no puede sobrepasarse la tasa de 70% de ninguno de los dos géneros en las listas de los partidos) (García, 2009: 55).

En lo que concierne a la normatividad electoral, se aprecia una evolución favorable, pues el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ha pasado de recomendar, en 1993, a los partidos políticos promover una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a establecer, en 2008, una cuota mínima obligatoria de 40% de candidaturas propietarias de un mismo sexo. Estas disposiciones, sin embargo, aún están lejos de garantizar de facto dicho derecho en condiciones de igualdad y no discriminación, esto es, de asegurar la igualdad sustantiva (PNUD, 2010: 15).

Y es así como en la reforma de 2014 se llega a la Paridad (50% mujeres, 50% hombres) en las listas de candidaturas de mayoría relativa, representación proporcional e integración de ayuntamientos, tanto para propietarios/as como para

suplentes. Y solo en el Estado de México cuenta con el 16 % de presidentas municipales en 2015 en el Estado de México.

Dentro de nuestro sistema electoral mexicano, encontramos la representación proporcional que beneficia a los partidos políticos que representan baja votación en una elección ya sea esta Municipal, Estatal o Federal.

Aunque actualmente esta representación sirve como fin que beneficia únicamente a los partidos, ya que las listas son conformadas a sus propios intereses, y en muchos casos los candidatos que integran las listas no son conocidos de quien supuestamente representarían y viceversa.

En México el primer intento de reconocimiento no fue tan fructífero como se esperaba, pues en 1996, en el artículo primero transitorio, fracción 22, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estableció que los partidos políticos debían considerar que la postulación de candidaturas no excediera 70 % para un mismo género, lo que les dejaba a las mujeres un espacio máximo de representación de 30 %. Además, el mencionado Código no establecía ninguna medida para asegurar que ese porcentaje fuera efectivamente asignado a las mujeres, imprecisión usada por los partidos políticos para darle la vuelta a la consideración legal.

En la opinión del constitucionalista Miguel Carbonell (2008), este precepto no podía suponer ningún tipo de protección efectiva para las mujeres ni por su ubicación en el Código ni por su redacción. El hecho de haberlo puesto en un artículo transitorio, a pesar de no tener un contenido temporal, ilustra la poca importancia que a esta regulación le otorgó el legislador (Carbonell, 2008: 7).

Hasta 2002 la cuota de género fue obligatoria en nuestro país para los partidos políticos; entonces en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (2008) se señaló que en ningún caso las candidaturas a diputados y senadores debían exceder 70 % de un mismo género; además, para el caso de candidaturas plurinominales se debía garantizar que estas estuvieran integradas por segmentos de tres, donde habría por lo menos un candidato de género distinto.

En el proceso electoral federal de 2015 los líderes de los partidos políticos desplegaron acciones tendientes a cumplir “formalmente” con la obligatoriedad legal de postular candidatos y candidatas, bajo el principio de paridad de género, sin que ello garantizara la representación equilibrada entre mujeres y varones en los órganos de gobierno y legislativos.

Las listas de representación proporcional en la integración de planillas de los ayuntamientos, deben alternar de manera sucesiva e ininterrumpida un candidato hombre y una candidata mujer o viceversa.

Si las listas de representación proporcional (RP) se integran con los segundos ‘mejores ganadores’ de mayoría relativa (MR), debe respetarse la alternancia de género.

Candidaturas propietarias y suplentes del mismo sexo en el caso de la cuota.
Sanción por incumplimiento resultante en no registro de las listas.

Disposición de al menos 2% del presupuesto ordinario de los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres (Hevia, 2012: 6).

La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto.

De igual manera cada partido político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres (CEEM, 2017: 55).

Y para que estos avances sean tangibles se debe aplicar transversalmente esto es un enfoque transversal de género no pretende sustituir los mecanismos y políticas específicas de género, sino que los complementa. Para su efectividad, se requiere de algunas condiciones o requisitos: una voluntad política firme; la existencia de legislación sobre igualdad de género, instituciones para la protección y defensa de

la igualdad de género y políticas específicas de igualdad de género; estadísticas desagregadas; un conocimiento sobre las relaciones de género en cada país, lo que requiere de análisis e investigaciones permanentes; un compromiso con la reorganización de la Administración pública municipal, su estructura y funcionamiento; recursos humanos y financieros y la participación de las mujeres en la vida política y pública (ONU, 2014: 55).

La representación descriptiva, conformada por grupos de representantes que son más o menos proporcionales numéricamente a la población a la cual representan.

También está la sustantiva, esto es, lo que cualitativamente se aborda y trabaja por los y las representantes (Pitkin, 1985: 152).

Como sostiene Hanna Pitkin, en la práctica ningún representante puede actuar siempre como si estuviera en el lugar de sus representados, ya que esto significaría la anulación de su individualidad. Así esta autora identifica otra manera de representación llamada simbólica, que se diferencia de la descriptiva porque un símbolo no busca ser fiel imagen de lo representado. La exactitud de correspondencia no es lo que se pretende en la representación simbólica. Lo que prima, y precisamente le da valor a éste tipo de representación, es el potencial de suplencia emocional.

Las acciones afirmativas, parten del reconocimiento de la histórica desigualdad de poder y de goce de derechos entre mujeres y hombres, lo que obliga al Estado a tomar una serie de medidas especiales de carácter temporal con el objetivo de acelerar el logro de la igualdad entre los sexos sin que éstas constituyan expresiones discriminatorias para los hombres.

La dimensión sustantiva en materia de género se refiere a “la falta de sanciones en caso de incumplimiento y mecanismos de monitoreo de estas leyes, así como la interpretación desfavorable hacía las mujeres de dichas leyes por las autoridades judiciales o electorales” (CIDH, 2011: 54).

La perspectiva de género es el fundamento teórico-metodológico que permite generar explicaciones en torno al tema de la subrepresentación, para lo cual debemos entender por género: un conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual, a partir de ello se construyen los conceptos de masculinidad y feminidad, los cuales determinan, el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y relaciones entre hombres y mujeres (Álvarez, 2014: 122).

El género “es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos... es una forma primaria de relaciones significantes de poder” (Scott, 2012: 289- así 301); es un concepto relacionado con las construcciones sociales de lo que implica ser mujer u hombre y determina la forma en que se representan las relaciones entre ambos sexos (Nieto, 2015: 11).

Desde la perspectiva de Marta Lamas (1999) define al género como el conjunto de ideas representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla de desde la diferencia anatómica de los sexos para simbolizar lo que es “propio de los hombres” y “propio de las mujeres” (Nieto, 2015: 29).

La palabra género se diferencia de sexo para expresar que el rol y la condición de hombres y mujeres responden a una construcción social y están sujetos a cambio (Nieto, 2015: 29).

Las cuotas de género son acciones o medidas afirmativas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres, afín de lograr un mayor equilibrio entre estos y corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios en una sociedad determinada (Rangel, 2015: 28).

Las cuotas de género, más conocidas como cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, son una forma de acción positiva cuyo objetivo es garantizar la efectiva integración de mujeres en cargos electivos de decisión de los partidos políticos y del Estado.

Pese a ello, existe un “techo de cristal” o “jaula de vidrio” que provoca la disminución de la presencia femenina a medida que se escala en la pirámide o el organigrama político, tanto en la empresa como en la política. Pero, además, las mujeres parecen situadas en cargos considerados menos importantes o con menos poder, o en puestos relacionados con lo que se supone “cosas de mujeres”.

Todo a pesar de la estrategia retórica que ya ha impregnado el discurso público político, de las acciones positivas tendientes a formar y organizar a las mujeres y de la discriminación en positivo o las cuotas. Estas últimas, con una polémica que parece interminable no sólo contra la meritocracia, sino también por el esencialismo y la discusión en torno a la denominada “representatividad descriptiva” y su efectividad real (Fernández, 2003: 97).

Las líneas argumentales y teóricas; la descriptiva afirma que, desde la legitimidad democrática, la presencia de las mujeres en la vida política es una condición indispensable para que se pueda hablar de igualdad, uno de los principios básicos de la democracia, pues todos los grupos que integran la sociedad tienen derecho a estar presentes en los ámbitos en los que se toman las decisiones colectivas que les conciernen.

Desde el enfoque sustantivista, se plantea que, si la representación de un grupo sólo puede llevarse a cabo por integrantes del mismo grupo, deben ser las mujeres las que estén presentes en las instituciones políticas para defender sus intereses y prioridades (Vinuesa, 2011: 128).

Las cuotas representan un cambio en el concepto de equidad que subyace a la representación política. En la teoría liberal clásica, la eliminación de las barreras formales que entorpecen la igualdad de oportunidades entre los géneros representa un esfuerzo suficiente en la persecución de la equidad (Aspe, 2000: 245).

El origen de la cuota de género en México data de 1993, cuando en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) se señaló que los partidos políticos debían promover la participación de la mujer en la vida pública; pero fue en 1996 cuando se estableció que “en las candidaturas de diputados y

senadores no habrá más del 70% de candidaturas del mismo sexo; situación que se vuelve obligatoria en 2002” (Guzmán y Moreno, 2007: 19).

No obstante, continuó la resistencia por parte de algunos dirigentes de los partidos políticos, quienes obstaculizaban alcanzar la equidad de género en las instituciones políticas de representación con prácticas políticas indebidas y una cultura política patriarcal y de subordinación.

1.4 Cultura Patriarcal

Para entender que es el patriarcado, es necesario partir de la noción de discriminación contra las mujeres, que es: “Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil en cualquier otra esfera” (CIDH, 2011: 8).

La discriminación hacia las mujeres ha motivado el reconocimiento internacional y nacional acerca de la necesidad de poner en marcha medidas... en beneficio de las mujeres. [Tal como] la implementación del sistema de cuotas de género (Rodríguez, 2013: 49).

Esto sea dado porque en nuestra cultura aún existe el patriarcado, palabra mediante la cual designamos una estructura social jerárquica, basada en un conjunto de ideas, prejuicios, símbolos, costumbres e incluso leyes respecto de las mujeres, por la que el género masculino domina y oprime al femenino.

El patriarcado es toda la estructura social en la que muy diversos factores se entrelazan y refuerzan mutuamente para hacer posibles las actitudes y conductas machistas: categorías conceptuales, esquemas de percepción, universo simbólico, leyes, costumbres, instituciones, organización económica, educación, publicidad, etc. Algunas manifestaciones externas de la estructura o sistema patriarcal se han

convertido en evidentes para la mayoría de la gente, gracias a una labor de denuncia continuada por parte de muchas mujeres (Montero, 2002: 04).

Debemos impulsar la participación femenina ya que es trascendental cuando a través de ella se propicia el empoderamiento, lo que conlleva jugar un papel decisorio en la determinación de necesidades, y búsqueda de soluciones, fortaleciendo así las capacidades de expresión, conciencia pública y autoconfianza (Tello, 2009: 19).

La relevancia de igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos ha sido reconocida por la comunidad internacional en el pasado, como lo demuestra la ratificación de la convención sobre los derechos políticos de la mujer que afirma el derecho de las mujeres a ser "elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna" y "a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna" (CIDH, 2011: 13).

Las actitudes patriarcales, hace referencia a la opresión que la mujer, por el sólo hecho de serlo, sufre por parte de los hombres.

Si bien los estudios de género han destacado que el ámbito municipal y el hacer política comunitaria facilitan la participación pública de las mujeres, debido a la proximidad espacial y la mayor flexibilidad de tiempo, también se han lanzado certeras críticas, por ejemplo, en la investigación urbana, sobre el concepto de comunidad y la ideología doméstica que naturalizan "el lugar de la mujer" en lo estrictamente local, ocultando situaciones de opresión, explotación y discriminación de género. Además de que se encubre el hecho de la feminización de la pobreza y el traspaso de las responsabilidades estatales, a las tareas domésticas femeninas y la autoayuda comunitaria bajo los efectos de las políticas neoliberales (Becerra, 2007: 17).

La exclusión, la marginación y la discriminación de cualquier tipo, pero particularmente la exclusión de los procesos e instancias en las que se toman las decisiones políticas, atentan contra la democracia y lesionan sus valores más elementales como la igualdad y la justicia social, por lo que, y como una forma de revertir tal discriminación, las mujeres fueron construyendo consensos en el sentido de lograr el reconocimiento de acceder a los lugares e instancias donde se toman las decisiones políticas más relevantes en igualdad de condiciones que los varones.

Otra de las estrategias de las mujeres para revertir la discriminación fue la adopción de acciones positivas o afirmativas que tienen por objeto compensar a quienes han estado por largo tiempo en condiciones de desventaja y que por tanto son insuperables si se parte de la igualdad formal establecida en la Ley para remontar su situación de marginación (Ojeda, 2006: 40).

Las mujeres están lejos de sentirse satisfechas y siguen teniendo críticas acerca de cómo opera el sistema de cuotas. La mayor queja se centra alrededor de la colocación de las mujeres en las listas de candidatos y los distritos para los que son nominadas para competir. Las candidatas de representación proporcional están colocadas tan abajo en la lista que les es imposible entrar por esta ruta, y las candidatas por elección directa son nominadas para distritos donde el partido sabe que no tiene posibilidades de ganar (Rodríguez, 1999: 75).

Aunque se han logrado grandes avances con la inclusión del principio de paridad de género aún persiste una cultura patriarcal en donde a la mujer ha sido relegada de la toma de decisiones y de la participación política en las diversas sociedades del mundo ello debido a una supuesta superioridad del hombre respecto de la mujer (Molina, 2016: 546).

Una democracia sin la participación efectiva de la mujer puede considerarse como incompleta o inacabada vulnerando uno de los principios constitucionales básicos de toda norma fundamental: el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo (Becerra, 2007: 40).

La participación efectiva de la mujer en la esfera pública es un fenómeno relativamente reciente en la región Latinoamericana. Durante la década de los noventa del siglo pasado, la cuestión de la representación de las mujeres empezó a estar presente en la agenda política de los partidos y de los gobiernos, gracias a la presión de organizaciones y grupos que la demandaron, décadas atrás. Como consecuencia de esta promoción y defensa de la participación de las mujeres en los diferentes órdenes de gobierno, la mayoría de los países de la región adoptaron una serie de medidas de discriminación positiva tendentes a incrementar la presencia femenina en los distintos cargos políticos. Se les identifica mejor como acciones afirmativas y se las define como estrategias destinadas a establecer la igualdad de oportunidades, a partir de medidas que compensen o corrijan las discriminaciones resultantes de prácticas o sistemas sociales (Becerra, 2007: 20).

En los espacios públicos: las mujeres trasladan su rol doméstico y materno a acciones comunitarias que persiguen el bienestar y desarrollo de los más desfavorecidos a través de servicios autogestionados que buscan brindar atenciones tanto de carácter alimentario, como de protección, sanidad, etc. Son innumerables las evidencias empíricas a todo nivel donde las mujeres han propiciado asociaciones para atender solidariamente necesidades básicas insatisfechas, a través de comedores públicos, atención primaria de la salud, educación popular, etc. (Becerra, 2007: 19).

La participación social de las mujeres, transforma este trabajo invisible y “en una forma de reproducción de la subordinación y el clientelismo” al no reconocer una remuneración para dicha labor que en principio debiera ser satisfecha por el Estado. Asimismo, podría reconocerse que el trabajo comunitario representa para muchas mujeres un espejismo de escape a la vida pública que aún espera la valorización de esa contribución al desarrollo de las comunidades.

Por otro lado, pocas mujeres ganan prestigio público por mérito propio. La mayoría lo logra gracias a su posición consorte y la función de sus maridos como autoridades

comunitarias, volviendo a reflejar con ello la alta subordinación femenina (Tello, 2009: 65).

La participación femenina es trascendental cuando a través de ella se propicia el empoderamiento, lo que conlleva jugar un papel decisivo en la determinación de necesidades, y búsqueda de soluciones, fortaleciendo así las capacidades de expresión, conciencia pública y autoconfianza.

Ahora bien, podría afirmarse que las formas participativas potencian el papel público de las mujeres y sirven como plataforma para reforzar su empoderamiento en una carrera política. Y si en el ámbito local de la Región, la participación femenina se ha caracterizado generalmente por el trabajo comunitario, solidario y voluntario, también es cierto que ha servido como punto de partida y vehículo para la participación política. Así lo demuestran los casos en que formas de liderazgo en organizaciones comunitarias actúan como “trampolín” a los sistemas políticos formales.

La discriminación positiva, esto es, asegurar la presencia mínima de mujeres a través de medidas concretas como las cuotas. Sobre este punto, hay también una importante polémica que parte de la argumentación de que la medida es incompatible en sí con el objetivo que persigue, la igualdad, y algunos sectores consideran injusto permitir a personas conseguir sus objetivos a expensas de su pertenencia a un grupo ya que no garantiza las ventajas para todo el colectivo; además del aspecto meritocrático que algunos piensan como la vía idónea de acceso al cargo político (Fernández, 2003: 89).

CAPÍTULO II

LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y LA MUJER EN EL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO II.

LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y LA MUJER EN EL ESTADO DE MÉXICO

El presente capítulo busca establecer las bases legales e históricas que, en materia político-electoral, tiene el Estado de México. Se realiza un análisis de los principales postulados que rigen el sistema electoral en la entidad, también se revisa la geografía electoral en los diferentes cargos de elección y se problematiza la aplicación de la mayoría relativa y la representación proporcional en la asignación de cargos públicos.

De igual forma, se hace una revisión minuciosa de la manera en cómo se integran los gobiernos municipales, con el fin de contextualizar la manera en cómo se participa e integran las regidurías en los gobiernos municipales: En este apartado se especifica la manera cómo ha participado la mujer en el ámbito municipal, y los contrastes de representación en los municipios mexiquenses.

2.1 El sistema electoral del Estado de México

El Estado de México está conformado por 125 ayuntamientos representados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI), en 2015 vive: en el Estado de México, una población total de 16 187 608 habitantes; en donde 7, 834,802 son Hombres y 8, 352,806 son Mujeres. Y en lista nominal en 2015 en el Estado de México, hay un total de 11, 023,636 de electores; en donde 5, 255,341 son hombres y 5, 768,295 son mujeres (INEGI, 2015).

La Constitución reconoce la vía electoral como la única jurídicamente válida y legítima para la integración y renovación de los poderes ejecutivo y legislativo de la Federación, como también de las entidades federativas y de los ayuntamientos.

El Estado de México para la elección de sus gobernantes se rige se por un sistema electoral que comprende el sistema electoral.

La definición de sistema electoral requiere de dos distinciones previas. La primera de ellas es la que diferencia régimen de sistema electoral. Del mismo modo que la distinción entre régimen y sistema político, el régimen electoral hace referencia al conjunto de reglas electorales formales (Ley Electoral y Constitución), mientras que el sistema electoral hace referencia los componentes o variables de las reglas del juego que, siempre en interacción, ejercen un impacto político fundamental y permiten tanto el análisis empírico como la valoración de los rendimientos efectivos de las reglas. El análisis del régimen electoral es el propio de las perspectivas jurídicas y el sistema electoral de la ciencia política.

El sistema electoral es el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política. Las múltiples voluntades que en un momento determinado se expresan mediante la simple marca de cada elector en una boleta forman parte de un complejo proceso político regulado jurídicamente y que tiene como función establecer con claridad el o los triunfadores de la contienda, para conformar los poderes políticos de una nación (Valdés, 2016: 13).

La literatura especializada identifica tres modalidades principales de sistema electoral. Se trata de tipos básicos que en su forma pura se aplican sólo en unos cuantos países. Sus características elementales, sin embargo, los han hecho centro de la aguda polémica que se produce cada vez que se discute cuál de los sistemas electorales es el mejor.

Veamos los rasgos fundamentales de estos tipos básicos de sistemas electorales y, de manera general, los argumentos empleados para objetarlos o defenderlos.

Mayoría (relativa y absoluta)

El sistema de mayoría simple, también conocido como el First past the post (FPTP) system, es el más viejo y sencillo de cuantos existen. Es predominante en los países de habla inglesa. Normalmente se aplica en distritos uninominales, es decir, las zonas o regiones en que se divide un país para elegir a un solo representante

popular, por mayoría, en cada una de ellas. Cada elector tiene un voto y el candidato que obtiene mayor número de votos gana, incluso si no alcanza la mayoría absoluta. Se conoce también como sistema de mayoría relativa y en inglés como plurality system (Valdés, 2016: 16).

Este sistema ha sido objetado con el argumento de que, en el caso de presentarse una gran fragmentación del voto, puede suceder que un candidato que represente a una pequeña minoría del electorado obtenga la mayoría simple de los votos y, en consecuencia, sea declarado ganador. Por tal motivo, el sistema de mayoría tiene una variante, que pretende asegurar que el triunfador en las urnas tenga en realidad el apoyo de la mayoría de los electores. Se conoce en inglés con el término de majority y supone que hay un ganador cuando alguno de los candidatos ha alcanzado al menos el 50% más uno de los votos.

Representación proporcional.

El sistema de representación proporcional (en adelante RP) ha sido el contrincante tradicional de los sistemas de mayoría. La RP intenta resolver los problemas de la sobre y la subrepresentación, asignando a cada partido tantos representantes como correspondan a la proporción de su fuerza electoral.

El término RP es usado de manera genérica y se aplica a todos los sistemas que buscan igualar el porcentaje de votos que alcanza cada partido con el de representantes en los órganos legislativos y de gobierno. Tradicionalmente se aplica en demarcaciones o circunscripciones plurinominales (regiones en que se divide un país para la elección de representantes populares por RP) en las que participan los partidos mediante listas de candidatos que los electores votan en bloque. Sus defensores aseguran que se trata de la forma más equitativa de representación, pues al asignar a cada partido las curules correspondientes a la votación obtenida, reduce los efectos de sobre y subrepresentación que, sin embargo, no desaparecen del todo (Valdés, 2016: 19).

No sucede así en virtud de que este sistema normalmente fija un límite mínimo de votación cuyo propósito es discriminar entre los partidos que tienen derecho a participar en el reparto proporcional y los que no lo tienen. Estos últimos, sistemáticamente, resultan subrepresentados.

Sistemas mixtos

El sistema de lista adicional es una de las variantes de los llamados sistemas mixtos. Por lo regular se trata de sistemas que mezclan elementos de los mecanismos de mayoría y de representación proporcional. Tienen además una particularidad fundamental: la sección del órgano legislativo que se elige por RP está pensada como una adición que pretende compensar la desproporción de la representación elegida por medio de la mayoría relativa. Pueden existir muchas variantes en este tipo de sistemas. Dentro de sus elementos básicos, la determinación de los porcentajes mínimos de votación para participar en la distribución de la lista adicional es quizá de los elementos más importantes, como también lo es la participación o no del partido mayoritario en la distribución (Valdés, 2016: 24).

Por lo regular, los sistemas mixtos se basan en una estructura de mayoría simple en distritos uninominales, complementada por diputaciones adicionales distribuidas por RP. El sistema mixto Mexicano, que estuvo vigente entre 1978 y 1986, regido por la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), es un buen ejemplo de lista adicional. Según ese ordenamiento legal, la República Mexicana se dividía en 300 distritos uninominales, por lo que, en consecuencia, se elegían 300 diputados de mayoría relativa. Además, a partir de un número determinado de circunscripciones plurinominales se elegían 100 diputados de representación proporcional.

Estos últimos estaban reservados para los partidos minoritarios que hubieran alcanzado más del 1.5% del total de la votación nacional. El método de distribución de las diputaciones plurinominales era distinto al de la fórmula D'Hondt. Correspondía a los llamados métodos de cociente.

En México, desde 1988 se aplica un sistema mixto con dominante mayoritario. Se eligen 300 diputados en sendos distritos uninominales y 200 de representación proporcional en cinco circunscripciones plurinominales. El umbral establecido para participar en la distribución de los diputados de RP es el 1.5% de la votación nacional. En este caso existe un tope máximo de diputaciones para el partido mayoritario, que teóricamente puede implicar que el sistema pierda su capacidad para hacer equivalentes las proporciones de votos y de curules de cada partido (Valdés, 2016: 28).

Se ha argumentado que los sistemas mixtos intentan rescatar lo mejor de los sistemas de mayoría y de RP. En ellos se conserva la relación representante-representado, propia de la elección uninominal, a la vez que se evitan los efectos de sobre y subrepresentación, que se supone son inherentes a los sistemas de mayoría.

Fue en el año de 1996 cuando una contundente reforma política logra establecer los elementos para que el subsistema electoral se considere plenamente democrático, esto significa que se dieron las condiciones para que en la contienda electoral participaran los partidos con igualdad de oportunidades; que hubiera equidad en la competencia política; y, que hubiera las garantías para la vigencia efectiva de los derechos político electorales (Bastida, 2005: 66).

El poder que estaba acostumbrado a ver y obtener el partido político hegemónico, se les presentaba como algo etéreo, increíblemente generoso, seductor y disfrutable, lo cual se traducía, con el triunfo, en una fuerza cruel contra los demás y con frecuencia contra sus propios compañeros militantes; se olvidaban de su función de representación y de servicio para centrar su objetivo en imponer su voluntad sobre la de sus representados.

Tenemos en cuanto a México que el sistema electoral es mixto, así lo señala la Constitución en los artículos 52 y 53 y el Código Federal de Procedimientos Electorales. Su razón es histórica, producto de la desconfianza producida del presidencialismo hegemónico que México conoció durante setenta y un años. Sin

embargo es recomendable, una vez que madure la democracia mexicana, que su reglamentación se deje a las leyes reglamentarias, pues esto flexibiliza las posibilidades de adaptación cuando la nación lo requiera, dejando únicamente a la constitución el enunciado de elecciones libres, auténticas y periódicas, como lo hace el artículo 41 segundo párrafo (Prado, 2005: 200).

En el Estado de México, hay un órgano electoral encargado de organizar las elecciones municipales, que es el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), que conviene contextualizar.

El Instituto (IEEM) es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Son funciones del Instituto:

- I. Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos y los candidatos independientes.
- IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.

V. Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputados, integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el Instituto.

X. Efectuar el escrutinio y cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.

XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral. Entre otras (CEEM, 2017: 97-98).

Dentro de todo sistema electoral es necesario que existan representantes por el principio de representación proporcional, lo anterior tiene como fin garantizar que las minorías tengan representación gubernamental.

2.2 Geografía electoral del Estado de México

Geografía electora: significa la demarcación o división que para efectos electorales se ha establecido en nuestro país. La geografía electoral como demarcación existente para la materia electoral, sin duda resulta de gran utilidad en diversos aspectos, no limitándose exclusivamente a lo electoral, ya que puede aprovecharse para llevar a cabo diferentes tipos de análisis, como son: económico, étnico,

religioso, histórico, etc., con diversas variantes y en diferentes épocas y lugares, lo que permitirá no sólo una mejor comprensión de los problemas que se presentan al respecto, sino también de soluciones concretas a cada caso.

En el Estado de México, para efectos de la designación de diputados por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado.

Cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de candidatos, con sus propietarios y suplentes a diputados por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta cuatro fórmulas de las postuladas para diputados por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

Para la asignación de diputados de representación proporcional, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista respectiva.

Delimitación territorial que realiza el Instituto Nacional Electoral (INE) a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (RFE), donde se tendrá como máximo mil quinientos electores, según la ley electoral del Estado de México. El Consejo General podrá determinar los criterios para el resecionamiento en caso de que el Instituto Federal Electoral no lo realice, según el convenio que se signe. Demarcación territorial de carácter uninominal, en el cual se instalan casillas para recibir la votación de ciudadanos; por cada distrito se elige un diputado de mayoría relativa.

Una circunscripción electoral, es la demarcación territorial para efectos de contabilizar la votación que emiten los ciudadanos durante la jornada electoral y que valen para la asignación de diputados de representación proporcional. Para el caso

del Estado de México, se cuenta con una circunscripción plurinominal, existiendo cinco a nivel federal.

Es una demarcación geográfica que contiene determinado número de habitantes, integrada por entidades federativas colindantes, cuyos electores inscritos en el padrón electoral elijen a los diputados plurinominales. Lo anterior con el objeto de ofrecer una representación a los partidos en función del número de votos recibidos, independientemente de los triunfos o derrotas en los distritos electorales uninominales. En México hay 5 circunscripciones, en cada una se eligen 40 diputados que, junto con otros 300 elegidos por mayoría relativa en los distritos electorales, forman la Cámara de Diputados.

El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa es la suma de los resultados obtenidos conforme a las fracciones anteriores y el resultado se hará constar en el acta de cómputo distrital correspondiente.

Para asignar los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado.

El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar a las cifras del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa, los votos recibidos en las casillas especiales, correspondientes a la elección de diputados por el principio de representación proporcional. Para asignar los treinta diputados de representación proporcional.

2.3 Proceso electoral de los municipios del Estado de México

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del poder legislativo, del titular del poder ejecutivo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado.

El proceso electoral comprende las siguientes etapas.

I. Preparación de la elección.

II. Jornada electoral.

III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos.

IV. Resultados y declaraciones de validez de la elección de Gobernador electo.

La etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes de septiembre del año anterior al de la elección correspondiente y concluye al iniciarse la Jornada electoral (CEEM, 2017: 160).

La etapa de la Jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos consejos distritales y municipales.

La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral (CEEM, 2017: 160).

La etapa de resultados y declaraciones de validez de la elección de Gobernador, se inician con la recepción de la documentación y de los expedientes electorales en los consejos distritales correspondientes y concluye con el cómputo final y la declaración de validez que realice el Consejo General, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

Los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que

realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

Para garantizar la legalidad y certeza de los actos y resoluciones de los órganos electorales, así como la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, el sistema se integra con los siguientes medios de impugnación:

I. El recurso de revisión.

II. El recurso de apelación.

III. El juicio de inconformidad.

IV. El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local.

La FEPADE (Fiscalía especializada para la atención de delitos electorales) es un órgano de la procuraduría General de la República que investiga delitos electorales federales, de forma pronta y expedita. Interviene en los procesos penales y en los juicios de amparo relacionados con averiguaciones previas por delitos electorales.

Nace con el reclamo ciudadano para dar transparencia y dar credibilidad a los procesos electorales.

El 19 de Julio de 1994 se creó formalmente la fiscalía con autonomía técnica. El Reglamento de la ley orgánica de la procuraduría General de la República publicado en 2003 confirma la existencia de la fiscalía.

Y Realiza las siguientes atribuciones:

- Investigar las denuncias que recibe relacionadas con delitos electorales federales.
- Determinar conforme a derecho las averiguaciones previas.
- Investigar en los procesos penales y en los juicios de amparo.
- Integrar la averiguación previa con detenido cuando haya flagrancia.

El tribunal electoral del Estado de México

El tribunal electoral del poder judicial de la federación

El TEPJF es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad que competen a la SCJN (CPEUM, artículo 99). Se trata de un órgano permanente, colegiado, dotado de plena jurisdicción, que encabeza la impartición de justicia electoral en México y cuyas resoluciones son definitivas e inatacables.

Su función principal es velar porque todos los actos y resoluciones de las autoridades en la materia (tanto a nivel federal como local) se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad, así como garantizar los derechos fundamentales de carácter político-electoral. En la resolución de las controversias de su competencia cuenta con la facultad de la no aplicación de normas electorales contrarias a la Constitución con el propósito de garantizar su coherencia con la misma, proteger los derechos de los ciudadanos y los principios democráticos establecidos en ella.

2.4 Como se integran las regidurías de representación proporcional en el Estado de México

El consejo municipal es un órgano desconcentrado del Instituto Electoral del Estado de México, de carácter temporal en cargo de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos. Así como realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional y expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidores y síndico, por el principio de representación proporcional.

Los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos, iniciarán sus sesiones a más tardar el último día del mes de noviembre del año anterior al de la elección.

A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos municipales sesionarán por lo menos una vez al mes.

Para que los consejos municipales puedan sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente o, en su ausencia, el Secretario. Sus acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría de votos. El sentido del voto para tomar acuerdos o resoluciones podrá ser a favor o en contra.

En caso de que no se reúna el quórum a que se refiere el párrafo anterior se citará a una nueva sesión, la que se efectuará dentro de las siguientes veinticuatro horas con los integrantes que asistan, dentro de los cuales deberá estar quien presida.

Los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.

El cómputo municipal de la elección de ayuntamientos es la suma de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de la totalidad de casillas y el resultado se hará constar en el acta de cómputo municipal correspondiente, con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, las objeciones o protestas que se hubieren presentado y los resultados de la elección.

Terminado el cómputo y declarada la validez de la elección por parte del Consejo Municipal Electoral, el Presidente extenderá constancias de mayoría, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a la planilla que haya obtenido mayoría de votos en la elección.

Hecho lo anterior se procederá a realizar la asignación de regidores y, en su caso, síndico por el principio de representación proporcional que se integrarán a los ayuntamientos, y se hará entrega de las constancias de asignación correspondientes.

Para la asignación de regidores de representación proporcional y, en su caso, síndico de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, integrada por los elementos siguientes:

I. Cociente de unidad.

II. Resto mayor.

Cociente de unidad es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio en favor de los partidos o coaliciones con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del Ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio.

Resto mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de miembros de Ayuntamiento mediante el cociente de unidad.

El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese miembros por asignar.

Para la aplicación del cociente de unidad y resto mayor se estará a lo siguiente, se seguirá el procedimiento siguiente:

I. Se determinarán los miembros que se le asignarán a cada partido político o coalición, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad.

II. La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido o coalición de mayor votación, de forma tal que, en su caso, el síndico de representación proporcional sea asignado a quien haya figurado como candidato a primer síndico en la planilla de la primera minoría.

III. La asignación de regidores de representación proporcional se hará conforme al orden de la lista de candidatos registrada por cada uno de los partidos o coaliciones, empezando por el primer lugar de la lista de candidatos a regidores.

IV. Si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos o coaliciones en la asignación de los cargos del Ayuntamiento (CEEM, 2017: 238).

En ningún caso y por ningún motivo, los candidatos a presidentes municipales y candidatos independientes podrán participar en la asignación a que se refiere el presente capítulo.

Tendrán derecho a participar en la asignación de regidores y, en su caso, síndico de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que cumplan los requisitos siguientes:

- I. Haber registrado planillas propias o en coalición en por lo menos cincuenta municipios del Estado.
- II. Haber obtenido en el municipio correspondiente, al menos el 3% de la votación válida emitida (CEEM, 2017: 237).

El partido o coalición cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el municipio correspondiente, no tendrá derecho a que se le acrediten miembros de Ayuntamiento de representación proporcional.

Tratándose de coaliciones formadas para la elección de ayuntamientos.

Deberán también cumplir el que cada uno de los partidos integrantes de la coalición haya registrado planillas propias, diversas a las de la coalición, en por lo menos 30 municipios, salvo en el caso de que la coalición se haya registrado para la totalidad de los municipios. En todo caso, la suma no deberá ser menor a 60 planillas registradas.

2.5 La participación de la mujer en presidencias municipales

Para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública (CPELSM, 2018: 58).

En cuanto a la participación por género en la integración de ayuntamientos en el Estado de México, es importante revisar que ocurrió después de la reforma Electoral del 2014, en la que se establece la paridad de género y la aplicación de esta medida en la composición de los municipios mexiquenses.

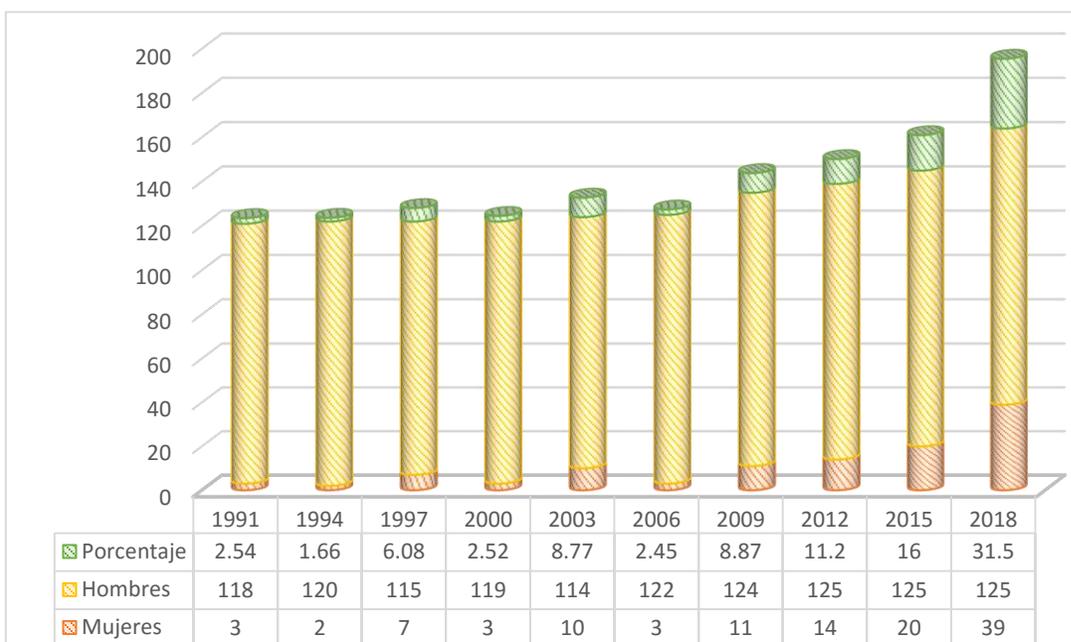
En el caso del Estado de México no se aplicó la cuota de género de paridad en la representación proporcional en las elecciones municipales 2015. Entre los factores que entorpecieron su efectividad estuvieron los de tipo institucional, legal, y prácticas partidistas. Aquí solo voy a presentar la cuestión de la integración en cuanto a las presidencias municipales y las regidurías con relación al género.

En la gráfica uno se ve el número de presidencias municipales de 1991 al 2018 en el Estado de México. En términos numéricos, en los últimos procesos electorales, la cantidad de mujeres alcaldes ha crecido, pasaron de 11 en 2009, 14 en 2012 y 20 en 2015. Hay estudios respecto a la participación de las mujeres en las presidencias municipales que señalan que hasta el 2003 la participación de las mujeres se encontraba en el límite de 3.5 por ciento.

Encontrar que el límite ha llegado al 8.8% en el 2009 nos hablaba que el Estado de México era uno de las entidades que llevaba la vanguardia en esta área. En 2012 si llegamos al 11.2% y del 2009 al 2015 hay un aumento del 100% porque se pasa del 8.8% al 16 % (Ver Cedillo, 2016: 193).

Sin embargo, si lo analizamos detenidamente el número de 20 que representan el 16 % en relación con lo que establece la ley, que debe ser del 50%, concluimos que la distancia todavía es amplia. En tal sentido, la obligatoriedad de la aplicación de la cuota de género, si se convertiría en un mecanismo que ayudase a cumplir con la meta de lograr la equidad de género y tendríamos un mayor número de mujeres participando como titulares en el ejecutivo local. Ver tabla uno y gráfica uno.

Gráfico 1. Presidentas(es) Municipales en el Estado de México 1991-2018



Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), y el Instituto Nacional Para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

Así mismo y aun con la reforma político electoral de 2014, aun no contamos con más presencia de mujeres en los ayuntamientos, y si hay algunas son en municipios de poca trascendencia o en municipios pequeños y las pocas que representan municipios grandes son por parentesco directo o por afinidad con líderes políticos.

Como es el caso de algunos municipios, en fuentes periodísticas se documentó que muchas de las candidatas eran hijas o familiares de políticos miembros de la élite local, como en el caso de la priista Aurora Denisse Ugalde Alegría, hija de Francisco Ugalde.

En el cuadro uno de las veinte mujeres presidentas municipales en la entidad mexiquense, se debe subrayar que diecisiete fueron abanderadas por el PRI y tres por el PAN; además, se debe subrayar que fue en cuatro municipios urbanos, densamente poblados y desarrollados donde se alzó con el triunfo alguna mujer: Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Chimalhuacán y Tlalnepantla.

Cuadro 1. Presidentas municipales electas para el período: 2015-2018

PRESIDENTAS MUNICIPALES ELECTAS PARA EL PERIODO 2015-2018		
Municipios	Partidos	Nombre
Acambay	PRI	María del Carmen Peña Mercado
Aculco	PRI	Aurora González Lezama
Atizapán de Zaragoza	PAN-PT	Ana María Balderas Trejo
Atlacomulco	PRI-PVEM-NA	Ana María Chimal Velasco
Ayapango	PRI-PVEM-NA	María Elizabeth Piedra Bustos
Cuautitlán	PRI-PVEM-NA	Martha Elvia Fernández Sánchez
Chapa de Mota	PAN-PT	Leticia Zepeda Martínez
Chimalhuacán	PRI-PVEM-NA	Rosalba Pineda Ramírez
Jiquipilco	PRI	Marisol González Torres
Joquicingo	PRI-PVEM-NA	Alma Delia Pallares Castañeda
Melchor Ocampo	PAN-PT	Miriam Escalona Piña
Mexicaltzingo	PRI-PVEM-NA	Sara Vázquez Alatorre
Nicolás Romero	PRI-PVEM-NA	Angelina Carreño Mijares
Ocoyoacac	PRI-PVEM-NA	Diana Pérez Barragán
El Oro	PRI	Cristina Sabina Cruz Hernández
Santo Tomás	PRI	Clotilde García Enríquez
Temamatla	PRI-PVEM-NA	Evertina Sánchez Bahena
Texcaltitlán	PRI	Zoila Huerta Loza
Tlalnepantla de Baz	PRI-PVEM-NA	Aurora Dennise Ugalde Alegría
Tonatico	PRI-PVEM-NA	Ana Cecilia Peralta Cano
SUMA TOTAL	20 Municipios	

Fuente: Elaboración propia con información del IEEM (2016).

En cuanto al número de mujeres que ocupan el cargo de regidor(a), el panorama no es muy alentador, pues todavía se encuentran en clara desventaja en relación a la cantidad de hombres que ocupan dichos cargos en los ayuntamientos mexiquenses. Clave en la explicación del por qué hay tal desventaja es porque, a pesar de la cuota de género, en 2015 no se obligó a los partidos a respetar la inclusión de por lo menos 62 candidatas mujeres como alcaldes en todos los partidos políticos; de haberseles obligado la cantidad de mujeres electas por el principio de representación proporcional hubiese aumentado, al ser ellas quienes fueran en primer lugar en las planillas municipales como regidoras.

La revisión detallada de la cantidad de regidoras electas en el proceso municipal de 2015 nos indica que sólo en ocho de los 125 municipios el número de mujeres electas como regidoras rebasa el 50% del total de miembros del cabildo. Es decir, que sólo en el 6.4% de ayuntamientos hay una mayoría de mujeres miembros del cabildo, en donde se alcanza la paridad de género o se rebasa. En dicha correlación se suma a las localidades en donde fueron mujeres electas por ambos principios de elección; mayoría relativa y representación proporcional.

Uno de los aspectos a destacar es que los municipios en donde hay una mayor participación de mujeres como regidoras son aquellos de características urbanas, densamente poblados y de gran tamaño y desarrollo económico.

En el cuadro dos se relaciona que en Toluca fueron electas 10 de las 16 regidurías, que representan el 62.5%; en Ecatepec 11 de las 19 regidurías, que representan el 57.89%; en Naucalpan y Tlalnepantla son 9 de 16, un 56.25%; en Atlacomulco y Chiconcuac fueron 6 de 10, un 60%; en Huixquilucan 7 de 13, un 53.84%; y en Nezahualcoyoc 10 de 19, un 52.63%; Son municipios que no solo cuentan con paridad de género, sino que incluso lo han rebasado (Cedillo, 2016: 195).

Cuadro 2. Municipios con Mayor presencia de Mujeres regidoras 2015

MUNICIPIOS CON MAYOR PRESENCIA DE MUJERES					
MUNICIPIO	Total	M.R.	R.P.	Total Mujeres	%
Toluca	16	5/9	5/7	10	62.5%
Ecatepec	19	6/11	5/8	11	57.89%
Naucalpan	16	5/9	4/7	9	56.25%
Tlalnepantla	16	4/9	5/7	9	56.25%
Atlacomulco	10	3/6	3/4	6	60%
Chiconcuac	10	3/6	3/1	6	60%
Huixquilucan	13	3/7	4/6	7	53.84%
Nezahualcoyoc	19	6/11	4/8	10	52.63%
Chimalhuacán	16	4/9	4/7	8	50%

Fuente: Elaboración propia con información del IEEM (2016).

En contraparte, si revisamos los municipios que tiene nula presencia de mujeres en los cabildos mexiquenses, notamos que estos son municipios rurales o semiurbanos, de baja densidad de población y fuera de la llamada zona conurbada, tanto de la Ciudad de México como del Valle de Toluca. En los municipios que se encuentran en el cuadro tres, observamos que en ninguno de ellos ingreso una sola mujer por el principio de representación proporcional; por lo tanto la subrepresentación tiene mucho que ver con la inobservancia de la cuota de género por este principio de elección.

Cuadro 3. Municipios con nula presencia de Mujeres regidoras de representación proporcional 2015

MUNICIPIOS CON NULA PARIDAD DE GÉNERO EN LA RP					
MUNICIPIO	Total	M.R.	R.P.	Total	%
Atlauta	10	3/6	0/4	3	30%
Coyotepec	10	3/6	0/4	3	30%
Ixtapan de la Sal	10	3/6	0/4	3	30%
Valle de Bravo	10	3/6	0/4	3	30%
Ocoyoacac	10	3/6	0/4	3	30%
Almoloya de Juárez	10	3/6	0/4	3	30%
Sn. Antonio la Isla	10	3/6	0/4	3	30%
Temamatla	10	3/6	0/4	3	30%
Tenancingo	10	3/6	0/4	3	30%
Tepetlixpa	10	3/6	0/4	3	30%
Tenango del Aire	10	3/6	0/4	3	30%
Mexicalcingo	10	3/6	0/4	3	30%

Fuente: Elaboración propia con información del IEEM (2016).

Es de destacar que en todos ellos, hubo una práctica partidista de colocar en primer lugar de las listas de planillas para integrar el ayuntamiento a hombres. Las autoridades electorales deben verificar de mejor manera la aplicación de la cuota de género en la integración de las planillas municipales en el Estado de México para evitar dicha descompensación.

CAPÍTULO III.

**LA REPRESENTACIÓN DE LAS
MUJERES EN LOS MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE MÉXICO**

CAPÍTULO III.

LA REPRESENTACIÓN DE LAS MUJERES EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El propósito de este capítulo es mostrar evidencia sobre las limitaciones y la inaplicación de la cuota de género en la integración de regidurías de representación proporcional.

Para realizar esta investigación se entrevistaron a dos consejeros del Instituto Electoral del Estado de México, al presidente del consejo general, y a una consejera del consejo general, los cuales son los encargados de registrar las planillas de los partidos políticos supletoriamente; a una ex vocal ejecutivo y de organización que son las encargadas en el ámbito municipal de otorgar las constancias de mayoría relativa, así como de asignar las regidurías de representación proporcional; y por último, a dos de las candidatas a regidoras a regidurías de representación proporcional, por el hecho que el partido que compitió en las elecciones de 2014 y 2015 quedaron en el segundo y tercer lugar de la votación con derecho a participar de una de las regidurías de representación proporcional.

Para realizar las entrevistas se visitaron varias comunidades del Estado de México se trabajó en Toluca de Lerdo oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado de México, en los municipios de Temamatla, Ozumba, Tepetlixpa y Atlautla. Las visitas para hacer las entrevistas y hacer las observaciones se realizaron entre los días 15 de abril y 10 de mayo de 2017.

3.1 Diseño Institucional de la Cuota de Género

El diseño institucional es el esquema de las instituciones el que permitirá disminuir los problemas que de la interacción de las sociedades surjan y también les permitirán a éstas alcanzar sus metas y satisfacer sus necesidades particulares.

Con el análisis que se realizó de los 125 ayuntamientos, se estudió al 10 por ciento de los municipios, en donde hay Nula presencia de mujeres en la distribución de regidurías de representación proporcional, como se puede observar en el cuadro cuatro, por tal motivo la pregunta es ¿porque no se aplicó la cuota de género?

Cuadro 4. Regidoras de Representación Proporcional en el Estado de México elección 2015

Regidoras de Representación Proporcional elección 2015					
Municipios	Sobrerrepresentados	Paridad de género	Subrepresentados	Nula presencia	Total
125	8	47	58	12	125

Fuente: Elaboración propia con información del IEEM (2016).

En la entrevista a la consejera del Instituto Electoral del Estado de México en la cual hizo mención que si se había aplicado la cuota de género.

Los partidos políticos en el Estado de México, dieron cumplimiento en el 2015. A lo que establece en el artículo 248, que a la letra dice “Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidatos sea de un cincuenta por ciento de cada género.” luego entonces lo que tenemos actualmente es el cumplimiento de este artículo, pero lo que pasa es que el año 2015, posteriormente a la elección del 2015 se genera una jurisprudencia, y esta jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación obliga que la paridad se cumpla de manera horizontal como vertical, luego entonces lo que tendremos seguramente para el año 2018 que es la próxima elección de ayuntamientos del Estado de México, estas dos vertientes que es la paridad horizontal como vertical, perfectamente cumplida (Pérez, 2017: 1).

Pero lo que podemos apreciar es que en la realidad no fue así, dos de las candidatas consideran que no fue así, que se les da más oportunidades a los hombres y además se sienten discriminadas, haré la mención tal y como se me comentó.

Siempre han preferido a los hombres (Sanvicente, 2017: 1).

Ya estando el presidente en el poder no respeta (Martínez, 2017: 1).

En términos generales, la mayoría de los municipios tiene menos del 50 por ciento de mujeres y tiene que ver con quien ocupa el primer lugar en la lista: si la presidencia municipal es mujer pues la primera regiduría sería mujer, si no ocurre así entonces a la hora de la integración del ayuntamiento por representación proporcional provoca un desajuste en la repartición por género. Cabe señalar que en las planillas municipales de los partidos en su mayoría tuvieron candidatos hombres como presidentes, como se puede observar en cuadro cinco y, por el orden de relación, el primer regidor era igual hombre. Por combinación de la mayoría relativa y aplicación de la representación proporcional, el resultado fue que las mujeres se encuentren todavía subrepresentadas.

Cuadro 5. Registró de Planillas en la Elección de Ayuntamientos en 2015

REGISTRO DE PLANILLAS EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MÉXICO EN 2015				
PARTIDO POLÍTICO	MUJERES	PORCENTAJE	HOMBRES	PORCENTAJE
PAN	19	15,20%	105	84,00%
PRI	27	21,60%	98	78,40%
PRD	33	26,40%	92	73,60%
MORENA	31	24,80%	94	75,20%

Fuente: Elaboración propia con información del IEEM (2016).

La inobservancia por parte de partidos políticos e instituciones, genero una subrepresentación de mujeres en la integración de regidurías de representación proporcional pese a la reforma político electoral, y a las observaciones realizadas por parte de tribunales electorales. Esta actitud patriarcal trajo un retroceso a la lucha de las mujeres por ser considerada y tomadas en cuenta en la toma de decisiones como se puede observar en el siguiente análisis.

En el cuadro tres mencionado en la página 59, se relaciona que en Atlautla, Temamatla, Ixtapan de la Sal, Tenango del aire y Tepetlixpa, entre otros. Fueron electas sólo 3 de las 10 regidurías, que representan el 30%; que es muy por debajo

del 50%. Son municipios que no sólo no cuentan con paridad de género, sino que incluso son municipios pequeños, rurales y semiurbanos de hasta 150,000 habitantes.

Uno de los cinco casos sintomáticos, por ser inequitativo por género en la integración del cabildo es Atlautla, en el cuadro seis en donde solamente tres mujeres de 10 integran el ayuntamiento, por cierto electas por mayoría relativa.

En donde no hay presencia de mujeres regidoras de representación proporcional, en los partidos como MC, PRD, MORENA, PES, PT y PAN, no sólo no defendieron la cuota de género, empero también no apoyaron a sus candidatas mujeres, y dieron más oportunidades a los hombres como lo podemos ver reflejado en los siguientes cuadros.

Cuadro 6. Representación de las mujeres en regidurías en Atlautla 2015

Candidata	Principio de elección	Electa o no electa	Partido
2do Regidor Bertha Rodríguez Amaro	MR	ELECTA	PRI
4to Regidor María Flores García	MR	ELECTA	PRI
6to Regidor Evelyn Del Carmen Rivera Rivera	MR	ELECTA	PRI
Sergio Sanvicente Ocampo	RP	ELECTO	MC
Leobardo Bautista Flores	RP	ELECTO	PRD

Fuente: Elaboración propia con información del IEEM (2016).

Candidatas que debieron ser integradas como regidoras de representación proporcional con forme a la equidad de género, a sus derechos políticos electorales y a la reforma electoral 2014. Y sin embargo fueron discriminadas por partidos políticos como: MC y PRD (ver cuadro 7).

Cuadro 7. Candidatas que debieron ser integradas como regidoras de representación proporcional en Atlautla 2015

Candidata	Principio de elección	Electa o no electa	Partido
2do Candidata a Regidor Irma Martínez Ibáñez	RP	NO ELECTA	MC
2do Candidata a Regidor Nadia Andrea Rivera Villanueva	RP	NO ELECTA	PRD

Fuente: Elaboración propia con información del IEEM (2016).

Otro de los ayuntamientos con nula equidad de género, por ser inequitativo por género en la integración del cabildo es Temamatla, en el cuadro ocho en donde solamente tres mujeres de 10 integran el ayuntamiento, por cierto electas por mayoría relativa.

Temamatla uno de los municipios que tiene menor presencia de mujeres en los cabildos mexiquenses, a pesar de ser gobernado por una mujer, observamos que en lo que respecta a la representación proporcional no hay ni una sola mujer por el principio de representación proporcional; por lo tanto la subrepresentación tiene mucho que ver con la inobservancia de la cuota de género por este principio de elección. Así mismo porque no se obligó a los partidos políticos a postular candidatas mujeres en forma horizontal.

Cuadro 8. Representación de las mujeres en regidurías en Temamatla 2015

Candidata	Principio de elección	Electa o no electa	Partido
1er Regidor Berenice Vega Chávez	MR	ELECTA	PRI
3er Regidor María Mónica Muñoz Sánchez	MR	ELECTA	PRI
5to Regidor Zulma López Araujo	MR	ELECTA	PRI
Nicolás Arzate García	RP	ELECTO	MC
Manuel Rivera Rivas	RP	ELECTO	PES

Fuente: Elaboración propia con información del IEEM (2016).

Candidatas que debieron ser integradas como regidoras de representación proporcional con forme a la equidad de género, a sus derechos políticos electorales

y a la reforma electoral 2014. Y sin embargo fueron discriminadas por partidos políticos como: MC y PES (ver cuadro 9).

Cuadro 9. Candidatas que debieron ser integradas como regidoras de representación proporcional en Temamatla 2015

Candidata	Principio de elección	Electa o no electa	Partido
1er Candidata a Regidor Xóchitl Andrea Ramírez Salazar	RP	NO ELECTA	MC
1er Candidata a Regidor Guadalupe Cadena López	RP	NO ELECTA	PES

Fuente: Elaboración propia con información del IEEM (2016).

Uno de los ayuntamientos con nula equidad de género en la representación proporcional, por ser inequitativo por género en la integración del cabildo es Tepetlixpa, en el cuadro diez en donde solamente tres mujeres de 10 integran el ayuntamiento, por cierto electas por mayoría relativa.

Tepetlixpa uno de los municipios que tiene menor presencia de mujeres en los cabildos mexiquenses, a pesar de ser gobernado por un partido que obtuvo la permanencia, observamos que en lo que respecta a la representación proporcional no hay ni una sola mujer por el principio de representación proporcional; por lo tanto la subrepresentación tiene mucho que ver con la inobservancia de la cuota de género por este principio de elección. Así mismo porque no se obligó a los partidos políticos a postular candidatas mujeres en forma horizontal.

Cuadro 10. Representación de las mujeres en regidurías en Tepetlixpa 2015

Candidata	Principio de elección	Electa o no electa	Partido
2do Regidor Yedid Lima García	MR	ELECTA	PRI
4to Regidor Sandra Aminavan Muñoz Sánchez	MR	ELECTA	PRI
6to Regidor Patricia Ramírez Martínez	MR	ELECTA	PRI
Martin Pérez Ávila	RP	ELECTO	PRD
Adolfo De La Cruz Vidal	RP	ELECTO	MORENA

Fuente: Elaboración propia con información del IEEM (2016).

Candidatas que debieron ser integradas como regidoras de representación proporcional con forme a la equidad de género, a sus derechos políticos electorales y a la reforma electoral 2014. Y sin embargo fueron discriminadas por partidos políticos como: PRD y MORENA (ver cuadro 11).

Cuadro 11. Candidatas que debieron ser integradas como regidoras de representación proporcional en Tepetlixpa 2015

Candidata	Principio de elección	Electa o no electa	Partido
2do Candidata a Regidor Rosa Espinosa Flores	RP	NO ELECTA	PRD
2do Candidata a Regidor Luisa Pérez Pérez	RP	NO ELECTA	MORENA

Fuente: Elaboración propia con información del IEEM (2016).

En el cuadro doce en donde solamente tres mujeres de 10 integran el ayuntamiento, por cierto electas por mayoría relativa.

Tenango del Aire uno de los municipios que tiene menor presencia de mujeres en los cabildos mexiquenses, a pesar de ser gobernado por la alternancia, observamos que en lo que respecta a la representación proporcional no hay ni una sola mujer por el principio de representación proporcional; por lo tanto, la subrepresentación tiene mucho que ver con la inobservancia de la cuota de género por este principio de elección.

Cuadro 12. Representación de las mujeres en regidurías en Tenango del Aire 2015

Candidata	Principio de elección	Electa o no electa	Partido
2do Regidor Delia López Sánchez	MR	ELECTA	PAN
4to Regidor María Magdalena De La Rosa Espinoza	MR	ELECTA	PAN
6to Regidor Marina Galicia Bonilla	MR	ELECTA	PAN
J Jesús Castro Jaén	RP	ELECTO	PT
Daniel Contreras De La Rosa	RP	ELECTO	MC

Fuente: Elaboración propia con información del IEEM (2016).

Candidatas que debieron ser integradas como regidoras de representación proporcional con forme a la equidad de género, a sus derechos políticos electorales y a la reforma electoral 2014. Y sin embargo fueron discriminadas por partidos políticos como: PT y MC (ver cuadro 13).

Cuadro 13. Candidatas que debieron ser integradas como regidoras de representación proporcional en Tenango del Aire 2015

Candidata	Principio de elección	Electa o no electa	Partido
2do Candidata a Regidor María Alejandra Vidal García	RP	NO ELECTA	PT
2do Candidata a Regidor Paola Padilla Rayón	RP	NO ELECTA	MC

Fuente: Elaboración propia con información del IEEM (2016).

En el cuadro catorce en donde solamente tres mujeres de 10 integran el ayuntamiento, por cierto electas por mayoría relativa.

Ixtapan de la Sal uno de los municipios que tiene menor presencia de mujeres en los cabildos mexiquenses, a pesar de ser gobernado por un partido que impulsó la paridad, observamos que en lo que respecta a la representación proporcional no hay ni una sola mujer por el principio de representación proporcional; por lo tanto la subrepresentación tiene mucho que ver con la inobservancia de la cuota de género por este principio de elección.

Cuadro 14. Representación de las mujeres en regidurías en Ixtapan de la Sal 2015

Candidata	Principio de elección	Electa o no electa	Partido
2do Regidor Karina Marlene Hernández Nava	MR	ELECTA	PRI
4to Regidor Bernardina Méndez Díaz	MR	ELECTA	PRI
6to Regidor Araceli Rodríguez López	MR	ELECTA	PRI
Daniel Contreras De La Rosa	RP	ELECTO	PAN-PT
Rigoberto Martin Álvarez Garduño	RP	ELECTO	PES

Fuente: Elaboración propia con información del IEEM (2016).

Candidatas que debieron ser integradas como regidoras de representación proporcional con forme a la equidad de género, a sus derechos políticos electorales y a la reforma electoral 2014. Y sin embargo fueron discriminadas por partidos políticos como: PAN-PT y PES (ver cuadro 15).

Cuadro 15. Candidatas que debieron ser integradas como regidoras de representación proporcional en Ixtapan de la Sal 2015

Candidata	Principio de elección	Electa o no electa	Partido
2do Candidata a Regidor Marlen Reza Méndez	RP	NO ELECTA	PAN-PT
2do Candidata a Regidor Roció Guadalupe Domínguez Hidalgo	RP	NO ELECTA	PES

Fuente: Elaboración propia con información del IEEM (2016).

Es de destacar que en todos ellos, hubo una práctica partidista de colocar en primer lugar de las listas de planillas para integrar el ayuntamiento a hombres. Las autoridades electorales deben verificar de mejor manera la aplicación de la cuota de género en la integración de las planillas municipales en el Estado de México para evitar dicha descompensación.

El principio de compensación no es suficiente para garantizar la inclusión de mujeres a cargo de elección popular y mucho menos a la representación proporcional.

En virtud de que aun cuando considero que debe ampliarse la inclusión en el sentido de garantizar y promover la igualdad entre hombres y mujeres tanto en su vertiente de principio como de

derecho, lo que implicaría un cambio estructural, formal y material, los partidos políticos a través de sus fracciones parlamentarias han promovido reformas en la materia, que de una u otra manera ha permitido la inclusión de las mujeres en la integración a cargos públicos municipales a manera de ejemplo el artículo 28, fracción III del Código Electoral del Estado de México contempla que para la postulación de planillas se debe considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el otro cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto (Zamudio, 2017: 1).

Es un problema del diseño, se requiere una reforma adicional al artículo 41, que se escriba atendiendo a las formas de elección.

Sin embargo, vale la pena señalar que la problemática en torno a la poca o nula postulación de candidatas en el ámbito municipal se dio en varias entidades federativas que tuvieron Proceso Electoral en 2014-2015 lo que generó como consecuencia que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitiera jurisprudencia en el sentido de la obligación de observar el principio constitucional de paridad de género en el ámbito municipal, por lo que tendremos que esperar a las elecciones de 2018 para considerar otros elementos objetivos que nos permitan identificar si se encuentran en igualdad de oportunidades (Zamudio, 2017: 1).

Con todo esto podemos deducir que la cuota de género no se ha aplicado en forma horizontal y mucho menos en forma transversal, aún existen obstáculos que impiden que las mujeres participen ampliamente en política, que si bien ha habido avances con la reforma electoral aún falta mucho para que la norma no únicamente este escrita sino sea tangible para la asignación de cargos de elección popular en todos sus niveles.

3.2 Prácticas políticas y actitudes patriarcales en la aplicación de la Cuota de Género.

En la actualidad aún existen prejuicios hacia las mujeres, estas aún son consideradas como no aptas para ocupar un cargo de elección popular, los diversos factores, que en el actuar de los hombres excluyen a las mujeres de la toma de decisiones, el siempre hecho de sentirse superiores a la mujer, el creer que pueden

ser dueños del destino de una mujer y el pretender saber que es lo mejor para cada una de ellas, como en que si pueden participar, en que si deben trabajar, que si deben estudiar, son prejuicios que los hombres aun no pueden desterrar del todo, aun cuando las mujeres más exitosas y mencionadas por la historia son aquellas que no siguieron normas, son aquellas que buscaron trascender a costa de arriesgar su propia vida.

Es así que las actitudes patriarcales en la actualidad están tan presentes, que no forman parte del pasado y la verdad es que estas actitudes están tan presentes y aun con la inclusión en la norma cuota de género, aún existe resistencia de los hombres al poder apoyar a las mujeres en participar en cualquier actividad que ellas elijan, un concepto más cercano se define a continuación.

El patriarcado es toda la estructura social en la que muy diversos factores se entrelazan y refuerzan mutuamente para hacer posibles las actitudes y conductas machistas: categorías conceptuales, esquemas de percepción, universo simbólico, leyes, costumbres, instituciones, organización económica, educación, publicidad, etc. Algunas manifestaciones externas de la estructura o sistema patriarcal se han convertido en evidentes para la mayoría de la gente, gracias a una labor de denuncia continuada por parte de muchas mujeres (Montero, 2002: 4).

Voy a recuperar el testimonio de la candidata a regidora por el partido MORENA del municipio de Ozumba que me habló de las actitudes patriarcales.

Siempre ha pasado y siempre hemos sido discriminadas y abusadas por los dirigentes que se creen más que nosotros.

Un hombre siempre va a tener más oportunidades y una mujer en un ayuntamiento va ser tratada de lo peor y más por los dirigentes del partido y acosada fue mi caso.

Nunca alcanzamos nuestras metas porque siempre nos ponen obstáculos y son puestas siempre por el dirigente, líder o candidato (Sanvicente, 2017: 1).

Este es el sentir de una candidata que dedicó tiempo y dinero, pensando que con la nueva reforma podría aspirar a un cargo de elección popular, pero su experiencia

no fue muy alentadora, aun las actitudes patriarcales están muy arraigadas, y también por no querer proponer candidatas del 50/50 en los municipios.

En el mismo orden de ideas voy a recuperar el testimonio de la candidata a regidora por el partido MC del municipio de ATLAUTLA que me habló de las actitudes patriarcales.

Porque existe el machismo, aunque al momento digan que si siempre hacen el cambio.

Siempre les dan más preferencia a los hombres y por la influencia de otras personas.

No les dan la confianza como a los hombres (Martínez, 2017: 1).

El sentir de las mujeres al no ser consideradas para ocupar un cargo de elección popular, utiliza la palabra machismo, y la preferencia que se tiene más hacia los hombres.

Voy a recuperar el testimonio de dos consejeros del Instituto Electoral del Estado de México, al presidente del consejo general, y a una consejera del consejo general.

Somos producto de una cultura patriarcal, esta civilización que nos conforma, esta civilización de la que formamos parte, su estructura es patriarcal, ello es obvio que pone en desventaja a la mujer, porque la pone en desventaja, porque las instituciones han sido creadas de una mentalidad patriarcal, las leyes, nuestros programas de estudio si son desde esta parte desde la mente masculina, lo que ha tenido que hacer la mujer es adaptarse a este sistema, nos hemos vuelto competitivas, y hemos tenido que entrar a las reglas que se nos han dado, y lo que queremos las mujeres es participar pero desde lo que somos en esencia no hombres de segunda (Pérez, 2017: 1).

Aún existen obstáculos de los hombres hacia las mujeres, el machismo y no querer apoyar a las mujeres para su inclusión a la vida política.

Soy mujer y lo que te puedo decir es que por supuesto existen obstáculos, sociales y culturales que han impedido traspasar esa barrera para que hombres y mujeres estemos de manera más equilibrada para que estemos desempeñando cargos de elección popular, pero como sociedad lo que podemos hacer es ir sembrando esos valores de respeto, de tolerancia, de integración en las

comunidades muy tradicionales a efecto de que integren estas nuevas concepciones de participación de la mujer (Pérez, 2017: 1).

Algunos de los obstáculos que se tienen hacia la mujer son social, institucionales y culturales.

La construcción de la sociedad se ha desarrollado en un sistema patriarcal, incluso desde la antigüedad, se ve reflejado en la biblia, en la religión, en el ámbito del derecho, es una herencia que acogimos desde los romanos con el denominado “paterfamilias”, en donde el poder se depositaba en un hombre que era considerado el jefe de la familia, en este sentido tanto hombres como mujeres tenemos roles y estereotipos ya predefinidos por la sociedad lo que conlleva a un cambio en la cultura y forma de pensar sobre la participación de las mujeres en la vida política que sin duda se está consolidando en forma gradual (Zamudio, 2017: 1).

Los funcionarios partidistas, servidores electorales, consejeros electorales y magistrados. No dieron cumplimiento a los principios rectores del IEEM, como son:

El principio de legalidad es todo acto emanado de los Poderes Públicos deben de estar regidos por el ordenamiento jurídico del Estado y no por la voluntad de los individuos. El principio de legalidad emerge del Derecho Administrativo ya que limita el Estado en virtud de que sus actuaciones deben estar sometidas en el marco legal, es decir, la ley debe prevalecer sobre el interés individual, arbitrariedad del Poder Ejecutivo y Poder Judicial, abuso de poder e inseguridad jurídica.

El principio de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, mientras que hace consistir el de certeza en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

Al igual que los partidos políticos empezando por sus líderes como son el Consejo político estatal, representante ante consejo municipal, presidente de comité

municipal y el directivo estatal, continúan con las malas prácticas patriarcales aunque en sus estatutos hagan alusión a la paridad de género.

Por mencionar algunos partidos que representan la fuerza política del Estado mencionaremos cuatro de acuerdo a su antigüedad en el registro PAN, PRI, PRD y MORENA.

PARTIDO PRI EN EL ARTÍCULO 40 DE SUS ESTATUTOS

Artículo 40. En la integración de las planillas para Ayuntamientos que el Partido registre para elecciones municipales, se garantizará sin excepción en materia de género, al menos el porcentaje que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales tanto para propietarios como para suplentes, a excepción de aquellos municipios que se rigen por usos y costumbres. Este principio deberá observarse en una frecuencia mínima de colocación para cualquier sexo de uno de cada tres lugares.

PARTIDO PAN EN EL ARTÍCULO 92 DE SUS ESTATUTOS

Artículo 92

1. Los militantes del Partido, elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en el presente Estatuto.
2. Cuando se cumplan las condiciones establecidas en este Estatuto, y con la mayor anticipación posible, podrán implementarse como métodos alternos al de votación por militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos.
3. En tratándose de los métodos de votación por militantes, o elección abierta de ciudadanos, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar, con la mayor anticipación posible y previo al plazo de emisión de convocatorias, las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado y demás similares para el cumplimiento de acciones afirmativas.

PARTIDO PRD EN EL ARTÍCULO 8 DE SUS ESTATUTOS

Artículo 8. Las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

e) El Partido garantizará la paridad de género vertical y horizontal, tanto en los órganos de dirección en todos sus niveles, así como en sus Comisiones dependientes del Comité Ejecutivo Nacional, órganos autónomos y en todas las candidaturas de elección popular, garantizando en todos los casos la citada paridad.

En las listas de candidaturas de representación proporcional por circunscripciones en el ámbito federal, éstas no podrán ser encabezadas por más de tres personas de un mismo género.

Para el caso de las entidades federativas donde las listas de candidaturas de representación proporcional se delimiten por circunscripciones se atenderá el caso específico de cada entidad garantizando la paridad horizontal y vertical, no pudiendo encabezar un mismo género en su totalidad. En el caso de la integración de candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular donde su designación se realice a través de métodos electivos indirectos, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad, garantizando la citada paridad en cada uno, conforme al párrafo anterior.

j) La paridad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas y todos los participantes, incluyendo jóvenes, indígenas y migrantes;

PARTIDO MORENA EN EL ARTÍCULO 43 DE SUS ESTATUTOS

En los procesos electorales:

a) Se buscará garantizar la *equidad de la representación*, en términos de género, edad, origen étnico, actividad, condiciones económicas, sociales, lugar de residencia y de procedencia regional, estatal, comunitaria; así como la diversidad cultural, lingüística, sexual, social y la pluralidad que caracterizan al pueblo de México;

Uno de los partidos que nos hace la mención de paridad de género tanto vertical y horizontal, así como las acciones afirmativas en la inclusión de mujeres en la

elección, así como que se garantizará sin excepción en materia de género, al menos el porcentaje que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solo son parte de sus estatutos porque no hubo una aplicación real.

Aun así, los dirigentes de los partidos políticos no apoyaron la inclusión de la mujer en los cargos políticos municipales.

En opinión de Julieth Sanvicente Flores candidata a regidora del partido MORENA del municipio de Ozumba hace el comentario.

Como mujeres hemos sido discriminadas y los dirigentes siempre con las mujeres han pedido algo a cambio y creo yo que debemos de tener el mismo trato, oportunidades pues al final de cuentas somos seres humanos (Sanvicente, 2017: 1).

También con respecto a este tema la ex vocal ejecutiva del municipio de Tepetlixpa, hace mención que los dirigentes lo aplicaron porque fue una disposición oficial (Lima, 2017: 1).

Asimismo, una ex vocal de organización del municipio de Temamatla quien formó parte del consejo y entregó las constancias manifestó que la inclusión se dio.

Porque las mujeres pasaron a formar parte importante dentro de la estructura de los partidos políticos (Rocha, 2017: 1).

Aun con la reforma electoral de 2014 hay mucho por hacer se deben desterrar las actitudes patriarcales, el abuso tanto de los dirigentes por la inaplicación de la norma y de sus estatutos, como de los propios candidatos al faltar al respeto a las integrantes mujeres de la planilla.

Voy a recuperar el testimonio del consejero presidente del Instituto Electoral del Estado de México, como presidente del consejo general del IEEM nos menciona que debe aún ampliarse:

En virtud de que aun cuando considero que debe ampliarse la inclusión en el sentido de garantizar y promover la igualdad entre hombres y mujeres tanto en su vertiente de principio como de derecho, lo que implicaría un cambio estructural, formal y material, los partidos políticos a través de sus fracciones parlamentarias han promovido reformas en la materia, que de una u otra manera ha permitido la inclusión de las mujeres en la integración a cargos

públicos municipales a manera de ejemplo el artículo 28, fracción III del Código Electoral del Estado de México contempla que para la postulación de planillas se debe considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el otro cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto (Zamudio, 2017: 1).

Así mismo la consejera del consejo general manifiesta

Lo que podemos observar en las pasadas elecciones de ayuntamientos en la elección de 2015 es que los partidos se han preocupado por garantizar la equidad de género en sus planillas (Pérez, 2017: 1).

Es de gran importancia observar que hay una gran diferencia en cada una de las respuestas dependiendo la persona y el cargo que desempeña o pretendió desempeñar.

En mención de la candidata a regidora por el partido MORENA menciona que sus dirigentes le pedían algo a cambio y que se sentía discriminada.

Fue mi caso cuando estuve en el partido participando como regidora, sufrí acoso por el líder, ya que tenía que darle algo a cambio a lo cual yo me negué y todo el tiempo ponía pretextos para que yo fuera la última en quedarme a lo cual yo ya me había fastidiado y yo ya me había dado cuenta de cuáles eran sus intenciones y qué era lo que quería, y él iba a ser el candidato que nos iba a representar si ganaba (Sanvicente, 2017: 1).

Lo que se puede observar que aún se considera a la mujer como objeto y la principal forma de discriminación es la de exclusión, aun no se considera a la mujer apta para el cargo y estas son las actitudes de los dirigentes partidistas, de los candidatos que no se deben seguir permitiendo y aún se rezaga a la mujer de los puestos de dirección en el ámbito político en opinión del presidente del consejo del IEEM.

Sobre todo, porque la base de la organización política y división territorial son los municipios, en este sentido en gran medida depende de las características de cada uno de ellos, a partir de diversos factores como por ejemplo educación, nivel de marginación, economía, liderazgo y decisión política de los propios líderes de los partidos políticos en dichos ámbitos, asimismo, hay municipios que se rigen por usos y costumbres muy arraigadas (Zamudio, 2017; 1).

No sólo son las malas prácticas de los partidos políticos a las que se enfrentan las mujeres sino también a las barreras culturales y sociales, heredadas por el propio patriarcado.

Voy a recuperar el testimonio de la Consejera Natalia del municipio de Toluca que me habló de los obstáculos culturales.

Soy mujer y lo que te puedo decir es que por supuesto existen obstáculos, sociales y culturales que han impedido traspasar esa barrera para que hombres y mujeres estemos de manera más equilibrada, para que estemos desempeñando cargos dentro administración pública, pero como sociedad lo que podemos hacer es ir sembrando esos valores de respeto, de tolerancia, de integración en las comunidades muy tradicionales a efecto de que integren estas nuevas concepciones de participación de la mujer (Pérez, 2017: 1).

De lo recopilado de la entrevista de la consejera la cual considera que si existen actualmente obstáculos que limitan la participación de las mujeres, yo la llamo herencia patriarcal la barrera cultural que los líderes de familia inculcaron desde las paredes de su hogar a las mujeres integrantes de su familia, el encasillar a las mujeres sólo a unas cuantas actividades por el simple hecho de ser mujer.

Esta herencia debe ser erradicada se tiene que dar más oportunidades de participación a las mujeres, con la inclusión y respeto a sus derechos políticos electorales.

Dando más apoyo a las mujeres se pueden desterrar las aptitudes patriarcales en el proceso de la participación política de la mujer, voy a recuperar el testimonio de la ex vocal ejecutiva, del municipio de Tepetlixpa que me habló de cómo podemos cambiar estas actitudes.

Dando más inclusión a las Mujeres, mediante La Ley

Incluir a las mujeres en puestos de dirección, y candidatas a puestos importantes (Lima, 2017: 1).

Los partidos políticos deben apoyar las campañas encabezadas por mujeres en igualdad de condiciones, que las campañas encabezadas por los hombres, deben promover el liderazgo político de las mujeres a través de acciones concretas, deben postular candidatas en donde

exista la posibilidad de ganar para que se traduzca en una realidad, las Instituciones Electorales deben garantizar el cumplimiento de la normativa en la materia y fomentar una cultura democrática y de participación política en igualdad de condiciones, realizar acciones que permitan identificar las brechas de desigualdad para poder combatirlas, institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en todas sus actividades, la sociedad debe ser vigilante de la actuación de las autoridades y de los partidos políticos y debe velar y exigir que los derechos de las mujeres y de los hombres sean garantizados en igualdad de condiciones (Zamudio, 2017: 1).

3.3 Derechos Políticos de las Mujeres en 2015

En el Estado de México existen resguardados en la constitución derechos políticos electorales que aseguran la participación de las mujeres en la integración de las listas de candidatos y planillas de los ayuntamientos y es así como con la reforma político electoral de 2014 a la modificación del artículo 41, los partidos políticos están obligados a integrar las planillas de una forma paritaria.

Los derechos políticos; las prerrogativas irrenunciables que tienen los ciudadanos para participar en la integración de los poderes públicos, y que permiten participar individual y colectivamente en las decisiones y vida de carácter político de una comunidad.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales (CPEUM, 2017: 98).

La relevancia de igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos ha sido reconocida por la comunidad internacional en el pasado, como lo demuestra la ratificación de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer que afirma el derecho de las mujeres a ser "elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna" y "a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por

la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna” (CIDH, 2011: 13).

En la propia constitución hace mención en el artículo 35 sobre los derechos políticos electorales entre los cuales podemos encontrar como un derecho de los ciudadanos.

Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación (CPEUM, 2017: 92).

Actualmente después del análisis realizado del proceso electoral de 2014-2015, y de escuchar el sentir de las candidatas a regidor así como cada una de las posturas de los diversos actores del proceso electoral, en donde se me hacen mención por un lado la aplicación de la norma y la realidad que vivieron las candidatas a regidor y que esta fue totalmente diferente a los resultados esperados, las mujeres que participaron y que no fueron incluidas en la asignación de regidurías de representación proporcional, que es lo que tendría que hacer una candidata para revertir los resultados que impidieron ser considerada como integrante de la planilla de representación proporcional.

Existen resguardados los medios de defensa dentro de nuestras leyes, la ley de medios de impugnación en la cual se contienen los diversos recursos que pueden ser utilizados en defensa de los derechos políticos electorales como son:

El sistema de medios de impugnación, tiene como objeto: Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales y de consulta popular se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad.

Así como la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

Medios de impugnación:

- a) El recurso de revisión, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;
- b) El recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;
- c) El juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano;
- d) El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos;
- f) El recurso de revisión en contra de las resoluciones y sentencias emitidas en los procedimientos especiales sancionadores para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (LEGIPE, 2017: 713).

Requisitos del escrito de medio de impugnación

- Nombre del actor
- Domicilio
- Documentos para acreditar personería
- Identificar el acto o resolución impugnado
- Mencionar los agravios que cause el acto o resolución impugnado
- Ofrecer y aportar pruebas
- Hacer constar nombre y firma del promovente

Estos son los medios y requisitos que los ciudadanos pueden utilizar para poder inconformarse y exigir se les defiendan sus derechos, así mismo al interior de los partidos políticos con la justicia intrapartidaria.

En opinión del presidente del consejo general haciendo una comparación y mencionando algunos de los derechos de las mujeres.

Me parece que no se puede generalizar, en virtud de que los partidos políticos se integran por personas que toman las decisiones y en gran medida depende de la propia visión y acciones de cada uno de ellos, lo que si vale la pena resaltar es que, como consecuencia de la aplicación del principio de paridad de género, se visibilizó un asunto que evidentemente revela de alguna manera la relación entre hombres y mujeres al interior de los partidos políticos, ya que surgieron casos de violencia política contra las mujeres, que es un tipo de violencia de género que hasta antes del proceso electoral de 2014-2015 parecía no existir, incluso las leyes generales y locales de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que son las que establecen claramente los tipos y modalidades de violencia de las que pueden ser objeto las mujeres resultaban totalmente omisas ante este tipo de violencia, ello implicó que las autoridades electorales y las autoridades protectoras de derechos humanos de las mujeres instrumentaran un protocolo de actuación para brindar atención y garantizar sus derechos político-electorales (Zamudio, 2017: 1).

Es importante mencionar que el IEEM ha coadyuvado en el respeto de los derechos políticos de la mujer.

Voy a recuperar el testimonio del consejero presidente del Instituto Electoral del Estado de México.

Cada uno en el ámbito de sus atribuciones ha coadyuvado a la defensa de los derechos político electorales de las mujeres, los Institutos Electorales al momento de verificar que la postulación de candidatos se apegue a lo establecido en la ley respecto a la paridad de género y las autoridades jurisdiccionales garantizando su participación en igualdad de condiciones en un proceso electoral para contender por un cargo de elección popular, asimismo maximizando sus derechos e interpretando de una manera progresiva la normativa electoral (Zamudio, 2017: 1).

Es importante mencionar que el INE ha coadyuvado en la defensa de los derechos políticos de la mujer.

Definitivamente ya que estos órganos constitucionales, administrativos y jurisdiccionales precisamente tienen entre otras responsabilidades, velar por los principios rectores entre ellos el respeto y la aplicación a la ley.

En opinión del consejero presidente hace mención que en la actualidad todo ciudadano tiene la oportunidad de expresar su inconformidad.

Me parece que en general cuando se ve afectado un derecho político electoral de cualquier ciudadano/a es la propia persona que considera que su esfera jurídica de derechos ha sido vulnerada la que interpone el medio de impugnación para lograr la reparación a sus derechos, particularmente a través del Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

Sobre todo derivado de las diversas sentencias emitidas por los tribunales electorales en donde realizan interpretaciones de la normativa constitucional y de la legislación electoral de manera amplia y garantista en favor de los derechos de las mujeres, me parece que en el ámbito de las autoridades administrativas electorales en su mayoría se ha cumplido con el mandato legal establecidos en cada legislación electoral, en apego a los principios rectores que rigen su actuación particularmente el principio de legalidad (Zamudio, 2017: 1).

En opinión de la consejera hace mención que en la actualidad todo ciudadano tiene la oportunidad de expresar su inconformidad y pedir se le pueda reconsiderar por una omisión de la propia sala.

Definitivamente ya que estos órganos constitucionales, administrativos y jurisdiccionales precisamente tienen entre otras responsabilidades, pues velar por los principios rectores entre ellos el respeto y la aplicación a la ley.

Los partidos políticos si interponen medios de impugnación cuando es necesario, y de lo observado, más si se trata de respetar y hacer valer los derechos la mujer (Pérez, 2017: 1).

3.4 Alcances y Perspectivas de las Cuotas de Género

La actuación de los funcionarios electorales en la aplicación de la cuota de género en la integración de los ayuntamientos, ha sido de gran importancia para el avance en la aplicación de la norma.

Voy a recuperar el testimonio de la Consejera Natalia del municipio de Toluca que me habló de la cuota de género.

Los partidos políticos en el Estado de México, dieron cumplimiento en el 2015. A lo que establece en el artículo 248, que a la letra dice “Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura y en los

ayuntamientos, y deberán observar en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidatos sea de un cincuenta por ciento de cada género” luego entonces lo que tenemos actualmente es el cumplimiento de este artículo, pero lo que pasa es que el año 2015, posteriormente a la elección del 2015 se genera una jurisprudencia, y esta jurisprudencia de la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación obliga que la paridad se cumpla de manera horizontal como vertical, luego entonces lo que tendremos seguramente para el año 2018 que es la próxima elección de ayuntamientos del Estado de México, estas dos vertientes que es la paridad horizontal como vertical, perfectamente cumplida (Pérez, 2017: 1).

Es parte fundamental que debe regular esta aplicación, impulsando una equidad de (50/50) entre hombres y mujeres ya que es el medio por el cual los partidos políticos se ven obligados a cumplir con este requisito que más que requisito es un derecho que tienen las mujeres a ser incluidas en los diferentes ámbitos de gobierno tanto a nivel Federal, Estatal y Municipal, es así como llegamos a la distribución de regidurías de representación proporcional, como un derecho que tiene las mujeres y hombres a ser considerados en equidad de condiciones.

El modelo político de horizontalidad promueve la transparencia de los procesos. No hay un espacio detrás, oculto, que maneje las relaciones políticas. No se visualiza una intencionalidad política de conducción y gestión de los intereses. Todo parece bastante más traslúcido y evidente a los ojos de un observador desinformado. Esto supone que no existe una lógica de competitividad donde el resultado de los vínculos políticos sea la búsqueda de relaciones de vencedores y vencidos.

La horizontalidad propone formas donde la autonomía de las personas esté por delante. En él se desarrolla una vocación descentralizadora respecto de sus liderazgos como también de su aplicación política concreta. Bajo la construcción de la horizontalidad existe un esfuerzo por tejer, de manera colectiva, relaciones de poder.

Es así como en la integración de las regidurías de representación proporcional se debe considerar la integración de mujeres, ya sea para la integración de planillas de mayoría relativa, como de representación proporcional.

Las listas de representación proporcional deben alternar de manera sucesiva e ininterrumpida un candidato hombre y una candidata mujer o viceversa.

Si las listas de RP se integran con los segundos 'mejores ganadores' de MR, debe respetarse la alternancia de género.

Candidaturas propietarias y suplentes del mismo sexo en el caso de la cuota y Sanción por incumplimiento resultante el no registro de las listas.

En el proceso electoral 2014-2015 se puede afirmar que con la cuota de género se ha incrementado la inclusión de las mujeres, en la integración de los ayuntamientos sólo para principio de mayoría relativa y este avance fue logrado por la reforma político electoral y la aplicación por parte del Instituto Electoral quien es el responsable de registrar las planillas de los ayuntamientos supletoriamente, pero no así para la integración de los ayuntamientos en la designación de regidurías de representación proporcional, en donde no se aplica la paridad de género al momento de distribuir las regidurías aun ya teniendo el sustento jurídico para aplicarlo no se realizó.

Voy a recuperar el testimonio del Consejero presidente del municipio de Toluca que me habló del porque los partidos políticos no han aplicado la cuota de género en forma horizontal, vertical y transversal.

Porque depende del cargo de elección popular, es decir la aplicación de la cuota de género ha sido adoptada por los partidos políticos atendiendo a las obligaciones legales y constitucionales, por lo que ha dependido de la manera en que se concrete normativamente, primero fue un 30% de candidaturas, posteriormente un 40% que es lo que se denomina "cuota de género" hasta llegar al principio de paridad de género en el cargo de legisladores, lo cual fue un logro de la reforma constitucional 2014, esto generó como consecuencia que

a nivel federal y local se garantizara que de la totalidad de candidaturas postuladas por los partidos políticos para el cargo de diputados/as el 50% fuera destinado al género femenino y el otro 50% al género masculino, asimismo que cada fórmula tanto para diputados de mayoría relativa como para diputados de representación proporcional cada fórmula se integrará por propietario y suplente del mismo género y en la lista de representación proporcional por partido político se garantizará la alternancia de género, en este sentido para el cargo de legisladores considera que la cuota de género y más allá de eso la paridad se ha garantizado de manera horizontal, vertical y transversal, por la manera en que se ha establecido la obligación legal para la postulación de candidaturas (Zamudio, 2017: 1).

Tratándose de la cuota de género a nivel municipal, depende también de la manera en que se encuentra regulada, en virtud de que la obligación constitucional únicamente se circunscribe a legisladores, en este sentido la experiencia del proceso electoral 2014-2015 en el Estado de México evidenció que los partidos políticos se limitaron a cumplir lo establecido en la norma, lo que provocó que únicamente se garantizara la paridad de género en sentido vertical, para el caso de mayoría relativa, más no horizontal.

Con solo aplicar en el registro de planillas de cada partido político la horizontalidad en la totalidad de los municipios, esta acción hubiera incrementado la participación de las candidatas mujeres a presidentes municipales y como consecuencia el lugar que encabezaría el primer lugar sería para una mujer que ocuparía el primer lugar.

Voy a recuperar el testimonio de la Consejera Natalia del municipio de Toluca que me habló de la cuota de género.

Podemos observar que en el año 2009 teníamos 508 mujeres en los cabildos de los 125 municipios que conforman el Estado de México, en año de 2015, ya tenemos a 700 que representan el 52.39%, es decir del 2009 al 2015 un incremento de 8.99, es decir 192 mujeres más (Pérez, 2017: 1).

Si bien hubo un crecimiento aún las mujeres siguen siendo subrepresentadas aún con la modificación a la norma y con el amplio discurso vemos con descontento las

actitudes patriarcales que impiden que las mujeres tengan más presencia en la toma de decisiones.

Voy a recuperar el testimonio de la ex vocal de organización del municipio de Temamatla que me habló del incremento de la cuota de género.

Solo cuando se convirtió en un requisito para postular una planilla (Rocha, 2017: 1).

Voy a recuperar el testimonio de la candidata a regidora por el partido MORENA del municipio de Ozumba que recomiendan para que se alcance la paridad de género.

Como candidatas no tratar de pedir algo a cambio, y en las instituciones somos tratadas por igual, ahí no fuimos discriminadas (Sanvicente, 2017: 1).

Pues con respetar y cumplir la ley es suficiente, si hacemos presentes a cada momento los principios de la función electoral como son la certeza, la legalidad, la objetividad, la transparencia, la máxima publicidad, seguramente alcanzaremos la paridad de género en todos los cargos de elección (Pérez, 2017: 1).

Incluir a las mujeres en puestos de dirección, y candidatas a puestos importantes (Lima, 2017: 1).

Los partidos políticos deben apoyar las campañas encabezadas por mujeres en igualdad de condiciones que las campañas encabezadas por los hombres, deben promover el liderazgo político de las mujeres a través de acciones concretas, deben postular candidatas en donde exista la posibilidad de ganar para que se traduzca en una realidad, las Instituciones electorales deben garantizar el cumplimiento de la normativa en la materia y fomentar una cultura democrática y de participación política en igualdad de condiciones, realizar acciones que permitan identificar las brechas de desigualdad para poder combatirlas, institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en todas sus actividades, la sociedad debe ser vigilante de la actuación de las autoridades y de los partidos políticos y debe velar y exigir que los derechos de las mujeres y de los hombres sean garantizados en igualdad de condiciones (Zamudio, 2017: 1).

Respecto al sexo del candidato, es indudable que el modelo cultural hegemónico de una sociedad pesa sobre todos y todas. Los roles y los estereotipos de género contribuyen a crear esquemas mentales en el imaginario social. Y dicha configuración de esquemas e imágenes determina o influye, entre otras cosas, la

presencia y la participación de las mujeres en la política y su ascenso a los cargos públicos de elección (Fernández, 2003: 18).

Como queda reflejado en la presencia de estas en la dirección e integración de cada uno de los municipios del Estado de México en las elecciones de 2015, queda claro que la resistencia de líderes partidistas en la postulación de mujeres para encabezar municipios en el 50% y la falta de interés por las instituciones para hacer cumplir la norma de paridad en el registro y la conformación de planillas, se tiene reflejado en la conformación e integración de estos.

Finalmente tenemos una asignatura pendiente en materia de paridad horizontal y vertical entre mujeres y hombres en la integración de ayuntamientos por el principio de representación proporcional, que permita a las mujeres acceder a un mayor número de cargos de representación popular y obligue a partidos a orientar sus programas hacia políticas de inclusión y no discriminación. Lo anterior se ve reflejado en el número de diputadas federales y locales que lograron acceder a los congresos, y respecto al número de alcaldías gobernadas por mujeres es de 16 % (véase gráfico uno) pues en el primer caso se incrementó su acceso mientras que en el segundo disminuyó considerablemente en varios municipios del Estado de México.

CONCLUSIONES

Este trabajo tuvo como objeto analizar los factores que dificultan la aplicación de la cuota de género, en las elecciones municipales del Estado de México.

La cuota de género surge como una acción afirmativa que busca que allá más igualdad entre hombres y mujeres en la integración de los órganos de gobierno es así que ha tenido un importante crecimiento a través de más de una década paso de ser solo una recomendación a una obligación para los partidos políticos el poder incluir en sus listas a candidatos de elección popular una paridad entre hombres y mujeres como propietarios y suplentes. Se acabaron la “juanitas”, una práctica política que buscaba que los hombres fueran quienes encabezaran y dirigieran la toma de decisiones.

Profesionalmente tuvo como propósito primordial hacer un análisis sobre la falta de inclusión que hay actualmente de las mujeres mexiquenses en la integración de regidurías de representación proporcional. El presente trabajo se considera como un instrumento teórico muy importante para la continuidad de estudios de posgrado; pues, como estudiante de posgrado de una institución universitaria, nuestro compromiso es con la comunidad de poder aportar estudios que le sean de utilidad para poder conocer y exigir sus derechos.

Se demostró que las mujeres aún son discriminadas y vulneradas en la defensa de sus derechos políticos electorales por los factores que se hacen mención en la hipótesis.

La efectividad de la aplicación de la cuota de género en la integración de los ayuntamientos en las elecciones municipales del Estado de México en 2015, depende del diseño institucional de la misma, de las actitudes patriarcales de los funcionarios electorales y partidistas y a la exigencia de las mujeres afectadas en el respeto a sus derechos políticos.

En el caso del Estado de México no se aplicó la cuota de género de paridad en la representación proporcional en las elecciones municipales 2015. Entre los factores

que entorpecieron su efectividad estuvieron los de tipo institucional, legal, y prácticas partidistas.

Se considera que la presente investigación contribuye con la sociedad, porque permitirá conocer qué ventajas trajo la reciente reforma político electoral, qué significa representación política, paridad de género y como la sociedad entera podrá beneficiarse al ser gobernada por personas con más sentido de responsabilidad, como en todos los casos han sido las mujeres.

El trabajo es importante porque busca erradicar las actitudes patriarcales y que haya más equidad y paridad en la integración de los ayuntamientos, tomando en cuenta los derechos políticos de las mujeres, ya que solo se han realizado estudios que hablan de la representación proporcional en la conformación de diputados y senadores. Pero se ha dejado de lado a las mujeres en el ámbito municipal, como son en los casos de participación e integración de regidorías de representación proporcional en los municipios del Estado de México, éste es el motivo y la razón de ser del presente tema.

El poder coadyuvar en la defensa y aplicación del derecho que tienen las mujeres, con la cuota de género, que obliga a los partidos políticos a ser más incluyentes en la integración de las listas y planillas donde se postulen candidatos de elección popular, en sus puestos de elección, a decir senadores, diputados y regidores.

Se ha logrado mediante la participación ciudadana, que es un factor importante, ya que con la interacción de la ciudadanía con los partidos políticos y las instituciones se crean vínculos que permiten un mayor conocimiento de qué es lo que la sociedad requiere y necesita de sus dirigentes.

La reforma electoral ha permitido que allá un incremento sustancial en la inclusión de las mujeres al formar parte de la vida política. Contamos en la actualidad con 20 mujeres presidentas, y más presencia de mujeres regidores, postuladas por el principio de mayoría relativa y una escasa presencia por el principio de representación proporcional. Es ahí donde se tiene que poner especial cuidado en

el registro de planillas a candidatos, las instituciones deben hacer cumplir el registro de forma horizontal como lo aplicaron en forma vertical.

Estos comentarios se construyen junto con lo apuntado en el primer capítulo, en el caso del Estado de México no se aplicó la cuota de género de paridad, en la representación proporcional en las elecciones municipales 2015. Entre los factores que entorpecieron su efectividad estuvieron los de tipo institucional, legal, y prácticas partidistas.

Las autoridades electorales deben verificar de mejor manera la aplicación de la cuota de género en la integración de las planillas municipales en el Estado de México para evitar dicha descompensación.

Buscar los medios para que las mujeres no sean tratadas como objetos y que tengan el medio más expedito para poder denunciar el abuso del poder como el acoso que sufren por medio de los dirigentes partidistas, así como por los candidatos, estas actitudes no deben ser toleradas ni consentidas por las autoridades electorales ni mucho menos por las mujeres.

Por ello la conclusión final admitida en esta investigación es buscar los medios para que las mujeres no sean tratadas como objetos y que tengan el medio más expedito para poder denunciar el abuso del poder como el acoso que sufren por medio de los dirigentes partidistas, así como por los candidatos, estas actitudes no deben ser toleradas ni consentidas por las autoridades electorales ni mucho menos por las mujeres. Hay aún mucho por hacer las instituciones electorales, los partidos políticos y los ciudadanos para lograr que la incursión sea igualitaria para ambos géneros, si cada quien hace su parte el desarrollo y la inclusión serán el medio que nos guíara, a una sociedad que se involucre y defienda los derechos de los ciudadanos y construiremos así una sociedad más comprometida consigo misma y con su país.

Por ello, cada uno de los aspectos cuantitativos de las tablas nos dejan ver esa necesidad que tanto partidos, como instituciones pongan especial atención a la falta

de presencia de mujeres en la integración de regidurías de representación proporcional, que falta la generación de cuadros que sean encabezados por mujeres líderes, debilita la inclusión de estas en el ámbito político, que las mujeres deben ser consideradas en la toma de decisiones en el ámbito directivo de los municipios analizados del oriente del Estado de México.

Es necesario comentar que al término de esta investigación se deja aún por continuar en otros estudios de representación femenina en los ayuntamientos. Es posible hacer estudios sobre la integración de los ayuntamientos en la administración para analizar desde otra perspectiva el porqué del empoderamiento de las mujeres en cuanto a la participación política y social ha sido muy exigua. La asignatura queda pendiente respecto a esta panorámica general sobre la participación social y política de las mujeres en la zona oriente del Estado de México.

Hay aún mucho por hacer las instituciones electorales, los partidos políticos y los ciudadanos necesitan involucrarse para lograr que la incursión sea igualitaria para ambos géneros, si cada quien hace su parte el desarrollo y la inclusión será el medio que guiara a una sociedad al destierro del patriarcado y lograra que la ciudadanía se involucre y defienda sus derechos políticos electorales y construiremos así una sociedad más comprometida consigo misma y con su país.

FUENTES DE CONSULTA

- Álvarez, Miranda Rocío, (2014). “Subrepresentación política de las mujeres en el Estado de México, una mirada desde el género”. Revista del Instituto Electoral del Estado de México apuntes electorales núm. 51 julio-diciembre de 2014.
- Aspe Bernal, Mónica. et al. (2000). Representación política y género. El sistema de cuotas y su aplicación en México, Revista de Estudios de Género. La ventana, núm. 11, pp. 241-265 Universidad de Guadalajara Guadalajara, México.
- Barrera, Bassols Dalía, Massolo Alejandra Y Aguirre Pérez Irma (2004). *Guía para la equidad de género en el municipio*. México. GIMTRAP.A.C.
- Bastida Araujo, Manuel (2005). Sistema electoral y Sistema de partidos políticos, en: IV Congreso internacional de derecho electoral y IV Congreso nacional de tribunales y salas estatales electorales, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, D.F.
- Becerra Pozos Laura, (2007). “Participación Política de las Mujeres en Centroamérica y México Responsable”
- Bobbio, N., (1994). El futuro de la democracia, trad. J. F. Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica.
- Carbonell, Miguel (2008). Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. México: Porrúa.
- Cedillo Delgado, Rafael (2016). “La paridad de género en las elecciones del 2015 de Tabasco, Estado de México y Distrito Federal”, en *Liminar. Estudios Sociales y humanísticos*, Vol. XIV, número 1, enero-junio, México: Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica.
- CIDH, (2011). *El camino hacia una democracia sustantiva; la participación política de las mujeres en las Américas*. Comisión Interamericana de Derechos Humano, Finlandia: CIDH y OEA.
- Dahlerup, Drude (2006). “Introduction”. En *Women, Quotas and Politics*, editado por Drude Dahlerup. Nueva York: Routledge.
- DOF (2008). Decreto: por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Secretaria de Gobernación. Consultado el 17 de mayo de 2017 en: <https://www.dof.gob.mx/index.php?year=2008&month=01&day=14>

DOF (2014). Decreto: Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Secretaria de Gobernación. Consultado en línea el 15 de mayo de 2017 en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

Fernández Poncela, Anna M. (2003). La Política, la Sociedad y las Mujeres; Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES/UAM – Xochimilco, México, 116 pp.

Ferrajoli, L., (2007). Principia Iuris. Teoría del diritto e della democrazia, Roma-Bari, Laterza & Figli, 2 vols

García Castro, María (2009). “cultura política y representación femenina” pp160-162.

García Guitián, Elena (2001). “Crisis de la representación política: las exigencias de la política de la presencia” en Revista de *Estudios Políticos* (nueva época), núm. 111. Enero-marzo, pp. 215-226.

Guzmán, Virginia y Claudia Moreno (2007). “Hacia un horizonte paritario en América Latina: representación política de las mujeres”. *Documento presentado en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*. Quito, Ecuador: CEPAL.

Hevia Rocha, Teresa (2012). *Mujeres participación política en México 2012*, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

IFE, (2001). Estudio sobre la participación de la mujer mexicana en el ámbito político a nivel Municipal, Estatal y Federal.

IFE. (2001). El poder deshabitado. Mujeres en los ayuntamientos de México, 1994-2001.

INEGI (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática) (2015). *Censo de Población y Vivienda 2010*. México: INEGI. Consultado en mayo de 2015. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf

INMUJERES (Instituto Nacional de las Mujeres) (2019). Consultado en línea el 17 de febrero de 2019, en: http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=1018&Switch=1&Descripcion2=Distribuciónporcentual&indicador2=433&original=0&fuente=433.pdf&IDNivel1=6

- Lifante Vidal, Isabel (2009). "Sobre el Concepto de Representación". *En DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 32. España: Universidad de Alicante. Melgar, Ivonne (2015).
- Llanos Cabanillas, Beatriz (2013). "A modo de introducción: caminos recorridos por la paridad en el mundo". En *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica*. Perú: Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral. Recuperado de <http://www.oas.org/es/CIM/docs/ApuestaPorLaParidad-Final.pdf>
- Martínez Rivas, Rafael (2017). "El concepto de representación en la actualidad" En *Desafíos*, núm. 29-2. Bogotá (Colombia) semestre II pp. 315-327
- Medina Espino, Adriana (2010). *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*, Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género CEAMEG, H. Congreso de la Unión Cámara de Diputados. LXI Legislatura, México, D. F.
- Molina Piñeiro Luis J. (2016). *Democracia electoral rijosa litigiosa en México*. Procesos Editoriales don José, Iztapalapa, ciudad de México.
- Montero García, M^a Luisa, et al (2002). *El patriarcado: Una estructura invisible*. Disponible en: <http://www.stopmachismo.net/marmar2.pdf>
- Muñoz, Betilde (2014). "Mujeres y política hacia una segunda generación de acción afirmativa". V Foro de la Democracia Latinoamericana. IV Sesión.
- Nieto, Castillo Santiago. (2015). *Los derechos en los tiempos del género: de mujeres, feminismo y derecho, política electoral incluyente*, Toluca México, IEEM, centro de formación y documentación electoral.
- Ojeda Rivera, Rosa Icela, (2006). "Las cuotas de género para el empoderamiento de las mujeres". *El Cotidiano*, vol. 21, núm. 138, julio-agosto, 2006, pp. 39-50 Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco Distrito Federal, México.
- ONU Mujeres (2014). *Empoderamiento político de las mujeres: marco para una acción estratégica*.
- Palma, Esperanza y Abraham Chimal (2011). "Partidos y cuotas de género. El impacto de la ley electoral en la representación descriptiva en México". *En Revista Mexicana de Estudios Electorales*, núm. 11, julio. México.

- Phillips, A. (1999). "La política de la presencia: la reforma de la representación política", en S. GARCÍA y S. LUKES (comp.): *Ciudadanía: justicia social, identidad y participación*, Siglo XXI, Madrid.
- Pitkin Hanna, Fenichel (1985). *El concepto de representación*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- PNUD (2010). *Mujeres: Participación política en México 2012*, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México.
- Prado Maillard, José Luis (2005). *Sistemas electorales y Sistema de partidos: Una propuesta para México*, en: IV Congreso internacional de derecho electoral y IV Congreso nacional de tribunales y salas estatales electorales, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, D.F.
- Rangel Juárez, Griselda Beatriz (2015). "De las cuotas a la paridad, ¿Qué ganamos?" *Cuadernos de formación ciudadana*; 5, Toluca México, IEEM, centro de formación y documentación electoral.
- Reynoso, Diego y Natalia D'Angelo (2006). "Ley de cuota y su impacto en la elección de mujeres en México". *En Política y Gobierno*, vol. XIII, núm. 2, segundo semestre.
- Rodríguez Peñaloza, Martín; et al. (2013). "Cultura democrática de género: discriminación, cuotas de género y simulación". *Espacios Públicos*, vol. 16, núm. 38, septiembre-diciembre, 2013, pp. 41-63 Universidad Autónoma del Estado de México Toluca, México
- Rodríguez, Victoria E. (1999). "Las mujeres y el cambio político en México", *Revista de Estudios de Género*. La ventana, núm. 10, diciembre, 1999, pp. 50-83 Universidad de Guadalajara; Guadalajara, México
- Sartori, G., (1999). *Elementos de teoría política*, versión de M.^a L. Morán, Madrid, Alianza Editorial.
- Sartori, G., (1999b). "En defensa de la representación política", en *Claves*, núm. 91, pp. 2-6.
- Scott, Joan Wallach (2012). *Parité! La igualdad de género y la crisis del individualismo francés*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Tello Sánchez, Flavia Mabel (2009). *La participación política de las mujeres en los gobiernos locales latinoamericanos: barreras y desafíos para una efectiva democracia de género*

Thernstorn, A. (1987). *Whose Votes Count Affirmative Action and Minority Voting Rights*, Harvard University Press, Cambridge, Ma.

Valdés, Leonardo. (2016). "Sistemas Electorales y de Partidos", Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, Instituto Federal Electoral, México.

Vinuesa Tejero, M^a Lourdes, et al (2011). "Mujeres y política: un binomio con baja representación", *Ámbitos*, núm. 20, 2011, pp. 127-145 Universidad de Sevilla, Sevilla España.

Zúñiga, Y. (2005). Democracia paritaria: de la teoría a la práctica. *Rev. Derecho (Valdivia)*. [Documento electrónico]. dic. 2005, vol.18, no.2. Recuperado el 25 febrero 2008, p.131-154.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Instituto Electoral del Estado de México 2017, México.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Instituto Electoral del Estado de México 2017, México.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Instituto Electoral del Estado de México 2017, México.

Código Electoral del Estado de México, Instituto Electoral del Estado de México 2017, México.

Entrevistas:

Zamudio, Pedro (2017), *Consejero Presidente del Consejo General del IEEM*. Paseo Tollocan no. 944, Colonia santa Ana Tlapaltitlan Toluca de Lerdo, Estado de México. 26 de abril de 2017.

Perez, Natalia (2017), *Consejera del Consejo General del IEEM*. Paseo Tollocan no. 944, Colonia santa Ana Tlapaltitlan Toluca de Lerdo, Estado de México. 26 de abril de 2017.

Sanvicente, Julieth (2017), *Ama de Casa*. C. Oro de Hidalgo #34, Col. San Vicente Chimalhuacán, Ozumba, Estado de México. 4 de mayo de 2017.

Rocha, Bertha (2017), *Capacitador Electoral*. C. Guerrero # 52 Col. San Juan Temamatla, Estado de México. 2 de mayo de 2017.

Lima, Maria Eugenia (2017), *Empleada*. C Jesús María S/N, Col. Tepetlixpa, Estado de México. 4 de mayo de 2017.

Martínez, Irma (2017), *Ama de Casa*. C. Cerrada Reforma S/N, Col. San Juan Tehuixtitlan, Atlautla, Estado de México. 9 de mayo de 2017.

ANEXOS
ENTREVISTA
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TEXCOCO

LA APLICACIÓN DE LA CUOTA DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE
 REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LAS
 ELECCIONES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO EN 2015.

GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETIVO: Recopilar información para conocer la participación de las mujeres, en los cargos de elección municipal en el Estado de México en 2015.

NOMBRE: _____

NIVEL DE ESTUDIOS: _____

SEXO F () M ()

MUNICIPIO: _____

OCUPACIÓN / CARGO: _____

1.- ¿Cree usted que con la cuota de género se ha incrementado la inclusión de las mujeres, en la integración de los ayuntamientos? Sí No	¿Por qué?
2.- ¿Considera que los partidos políticos han aplicado la cuota de género en forma horizontal, vertical y transversal? Sí No	¿Por qué?
3.- ¿Cree usted que los dirigentes de los partidos políticos apoyan la inclusión de las mujeres en la integración cargos públicos municipales? Sí No	¿Por qué?

<p>4.- ¿Considera usted que en la actualidad aun existan obstáculos institucionales, culturales y sociales hacia las mujeres que impida su participación en política?</p> <p>Sí No</p>	<p>¿Por qué?</p>
<p>5.- ¿Considera que en la actualidad los hombres tienen más oportunidades que las mujeres, en la integración de los ayuntamientos?</p> <p>Sí No</p>	<p>¿Por qué?</p>
<p>6.- ¿Considera usted que existen actitudes patriarcales que impida a las mujeres alcanzar sus metas políticas?</p> <p>Sí No</p>	<p>¿Por qué?</p>
<p>7.- ¿Considera que la cuota de género se aplicó a favor de las mujeres y que mejoro su inclusión en la integración de los ayuntamientos en 2015?</p> <p>Sí No</p>	<p>¿Por qué?</p>
<p>8.- ¿Qué falta para que se incremente la participación política de las mujeres en los ayuntamientos?</p> <p>Sí No</p>	<p>¿Por qué?</p>
<p>9.- ¿En la integración de los ayuntamientos, aun considera que existen prejuicios hacia las mujeres, por parte de los líderes políticos?</p> <p>Sí No</p>	<p>¿Por qué?</p>
<p>10.- ¿Considera usted que la representación proporcional en los ayuntamientos, es un medio que debe brindar igualdad de cargos con la cuota de género?</p> <p>Sí No</p>	<p>¿Por qué?</p>
<p>11.- ¿Los partidos políticos como Órganos de toma de decisiones, respetan a las mujeres en sus derechos políticos para participar en las elecciones?</p>	<p>a) Poco b) Mucho c) Nada d) No las consideran</p>

<p>12.- ¿Considera que las instituciones electorales, a partir de la reforma de 2014 han logrado que la paridad de género sea una realidad en la integración de los ayuntamientos?</p> <p>Sí No</p>	<p>¿Por qué?</p>
<p>13.- ¿Considera usted que las instituciones electorales como TEPJF, TEEM, INE Y IEEM, han coadyuvado en la defensa de los derechos políticos de las mujeres?</p> <p>Sí No</p>	<p>¿Por qué?</p>
<p>14.- ¿Cuál es su opinión acerca del porqué los partidos políticos no interponen medios de impugnación en defensa de los derechos políticos de la mujer?</p>	
<p>15.- ¿Considera que las instituciones electorales y partidistas están buscando que se aplique la cuota de género, y garantizar la inclusión de las mujeres en los puestos de elección?</p>	
<p>16.- ¿Qué deben hacer los candidatos, las instituciones y la sociedad para alcanzar la paridad de género en los cargos de elección?</p>	

INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL ENTREVISTADOS

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
-------	------------	------------------	------------------

CONSEJERO PRESIDENTE: Lic. Pedro Zamudio Godínez

CONSEJERO ELECTORAL: Mtra. Natalia Pérez Hernández

CONSEJO MUNICIPAL ENTREVISTADOS

Vocal y/o consejera

Municipio	Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
-----------	-------	------------	------------------	------------------

TEPETLIXPA Vocal Ejecutivo MARIA EUGENIA LIMA EVANGELISTA

TEMAMATLA Vocal de Organización BERTHA ROCHA GUTIÉRREZ

PRESIDENTAS MUNICIPALES ENTREVISTADAS

AYAPANGO

PRESIDENTE: MARIANA ELIZABETH PIEDRA BUSTOS

TEMAMATLA

PRESIDENTE: EVERTINA SANCHEZ BAHENA

ASPIRANTES A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
ENTREVISTADAS

ATLAUTLA

Partido MC

REGIDOR 2 IRMA MARTINEZ IBAÑEZ / SANDY RODRIGUEZ RODRÍGUEZ

OZUMBA

Partido MORENA

REGIDOR 2 JULIETH SANVICENTE FLORES / ENRRIQUETA SEVERIANO
FRANCO